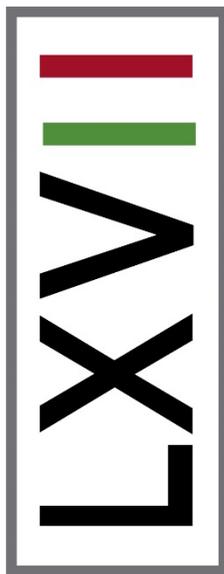


GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

Legislatura LXVII



LEGISLATURA
DURANGO

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN
DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: GINA GERARDINA CAMPUZANO
GONZÁLEZ

VICEPRESIDENTE: LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

SECRETARIA PROPIETARIA: MARISOL PEÑA
RODRÍGUEZ

SECRETARIA SUPLENTE: JAQUELINE DEL RÍO
LÓPEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: MAR GRECIA OLIVA
GUERRERO

SECRETARIA SUPLENTE: ELIZABETH NÁPOLES
GONZÁLEZ

OFICIAL MAYOR

C.C.P. MARIO SERGIO QUIÑONES PRADO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. ROBERTO AGUILAR DURÁN

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA	7
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	12
“ESPACIO SOLEMNE”, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL “DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER”	14
INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE DURANGO.	15
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE DURANGO.	21
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	29
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RORDRÍGUEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MINEROS Y ZONAS ÁRIDAS DE LA SEXÁGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	35
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO Y GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO.	41
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	47

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA , ASÍ MISMO LOS DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL DE DURANGO.....	53
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ Y LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.....	57
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.....	60
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO QUE PRESENTA LA GRAN COMISIÓN POR EL QUE SE MODIFICA EL PLAZO A FIN DE ELEGIR A UN COMISIONADO PROPIETARIO Y UN COMISIONADO SUPLENTE DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.....	63
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 724 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.....	65
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 9; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I BIS, II BIS, II BIS 1, II BIS 2 Y BIS III AL APARTADO A DEL ARTÍCULO 34; ASÍ COMO LA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 48, TODOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.....	68
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN X DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 34, EL ARTÍCULO 47 Y LAS FRACCIONES I, II Y VII DEL ARTÍCULO 127, TODOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.	76
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO SEGUNDO “SISTEMA ESTATAL DE SALUD”, PARA QUEDAR COMO CAPÍTULO I, Y SE ADICIONA AL TÍTULO EN MENCIÓN, UN CAPÍTULO II DENOMINADO “DEL CONSEJO ESTATAL DE SALUD” QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 14 BIS 1, 14 BIS 2, 14 BIS 3, 14 BIS 4, 14 BIS 5, 14 BIS 6, 14 BIS 7, 14 BIS 8 Y 14 BIS 9; DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.....	84
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 84, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 81, RECORRIÉNDOSE CONSECUTIVAMENTE LA ANTERIOR, ASÍ COMO LA SUBSIGUIENTE, PARA PASAR A SER VI Y VII, RESPECTIVAMENTE; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 84, RECORRIÉNDOSE CONSECUTIVAMENTE LA ANTERIOR, PARA PASAR A SER LA FRACCIÓN IV; AMBOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.....	97
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2016 DENOMINADO “PEAJES SUPER CARRETERA DURANGO-MAZATLÁN”.....	104
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA EL CONTROL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO DEL ESTADO DE DURANGO.....	107
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ Y LOS DIPUTADOS JORGE	

GACETA PARLAMENTARIA

ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, ASÍ COMO LAS CC. DIPUTADAS: ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO CIVIL DE DURANGO	110
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ASÍ COMO LOS CC. DIPUTADOS RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	113
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO GERARDO VILLAREAL SOLÍS, DE FECHA 01 DE MARZO DE 2017 DENOMINADO “EXHORTO A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN DURANGO”	116
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ Y JOSÉ LUIS AMARO VALLES, DE LA LXVI LEGISLATURA, QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	119
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, JULIÁN SALVADOR REYES, AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO, MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM, JOSÉ ENCARNACIÓN LUJÁN SOTO Y EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA DE LA LXVI LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	121
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN QUIÑONES RUÍZ Y RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ DE LA LXVI LEGISLATURA, QUE CONTIENE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 7 BIS A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.....	124
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, JOSÉ LUIS AMARO VALLES Y JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ DE LA LXVI LEGISLATURA, QUE CONTIENE LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS.....	126
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN QUIÑONES RUÍZ Y CARLOS MANUEL RUÍZ VALDEZ DE LA LXVI LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO	128
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO.	130
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SUCASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	135
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “INCENTIVOS”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ.	139

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "911", PRESENTADO POR LA DIPUTADA JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ.	140
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DEPRESIÓN Y SUICIDIO INFANTIL", PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ.	141
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.	142
CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.	143

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA

H. LXVII LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
MARZO 08 DEL 2017

ORDEN DEL DÍA

1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVII LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** AL ACTA DEL DÍA 01 DE MARZO DE 2017.

3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- **"ESPACIO SOLEMNE"**, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL "DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER".

5o.- **INICIATIVA PRESENTADA** POR LA C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

6o.- **INICIATIVA PRESENTADA** POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

7o.- **INICIATIVA PRESENTADA** POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

(TRÁMITE)

GACETA PARLAMENTARIA

8o.- **INICIATIVA PRESENTADA** POR LOS CC. DIPUTADOS ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RORDRÍGUEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MINEROS Y ZONAS ÁRIDAS DE LA SEXÁGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA, **QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

(TRÁMITE)

9o.- **INICIATIVA PRESENTADA** POR LOS CC. DIPUTADOS JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO Y GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

10o.- **INICIATIVA PRESENTADA** POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

11o.- **INICIATIVA PRESENTADA** POR LOS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ MISMO LOS DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

12o.- **INICIATIVA PRESENTADA** POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRAMITE)

GACETA PARLAMENTARIA

- 13o.- **INICIATIVA PRESENTADA** POR EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRAMITE)

- 14o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN** EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO QUE PRESENTA LA GRAN COMISIÓN PARA AMPLIAR EL PLAZO A FIN DE ELEGIR A UN COMISIONADO PROPIETARIO Y UN COMISIONADO SUPLENTE DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

- 15o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 724 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

- 16o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, POR EL QUE SE **REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 9; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I BIS, II BIS, II BIS 1, II BIS 2 Y BIS III AL APARTADO A DEL ARTÍCULO 34; ASÍ COMO LA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 48, TODOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO**

- 17o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, POR EL QUE SE **REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN X DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 34, EL ARTÍCULO 47 Y LAS FRACCIONES I, II Y VII DEL ARTÍCULO 127, TODOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.**

- 18o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, POR EL QUE SE **MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO SEGUNDO “SISTEMA ESTATAL DE SALUD”, PARA QUEDAR COMO CAPÍTULO I, Y SE ADICIONA AL TÍTULO EN MENCIÓN, UN CAPÍTULO II DENOMINADO “DEL CONSEJO ESTATAL DE SALUD” QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 14 BIS 1, 14 BIS 2, 14 BIS 3, 14 BIS 4, 14 BIS 5, 14 BIS 6, 14 BIS 7, 14 BIS 8 Y 14 BIS 9; DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.**

- 19o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, POR EL QUE SE **REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 84, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 81, RECORRIÉNDOSE CONSECUTIVAMENTE LA ANTERIOR, ASÍ COMO LA SUBSIGUIENTE, PARA PASAR A SER VI Y VII, RESPECTIVAMENTE; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 84, RECORRIÉNDOSE CONSECUTIVAMENTE LA ANTERIOR, PARA PASAR A SER LA FRACCIÓN IV; AMBOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.**

- 20o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN,** EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2016 DENOMINADO **“PEAJES SUPER CARRETERA DURANGO-MAZATLÁN”.**

- 21o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN,** EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA, QUE **CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA EL CONTROL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO DEL ESTADO DE DURANGO.**

GACETA PARLAMENTARIA

- 22o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN**, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ Y LOS DIPUTADOS JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, ASÍ COMO LAS CC. DIPUTADAS: ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO CIVIL DE DURANGO.**
- 23o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN**, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ASÍ COMO LOS CC. DIPUTADOS RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE DURANGO.**
- 24o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN**, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO GERARDO VILLAREAL SOLÍS, DE FECHA 01 DE MARZO DE 2017 DENOMINADO **“EXHORTO A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN DURANGO”.**
- 25o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN**, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ Y JOSÉ LUIS AMARO VALLES, DE LA LXVI LEGISLATURA, **QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO.**
- 26o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN**, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, JULIÁN SALVADOR REYES, AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO, MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHÉM, JOSÉ ENCARNACIÓN LUJÁN SOTO Y EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA DE LA LXVI LEGISLATURA, **QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO**
- 27o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN**, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN QUIÑONES RUÍZ Y RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ DE LA LXVI LEGISLATURA, **QUE CONTIENE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 7 BIS A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 28o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN**, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, JOSÉ LUIS AMARO VALLES Y JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ DE LA LXVI LEGISLATURA, **QUE CONTIENE LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS.**
- 29o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN**, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN QUIÑONES RUÍZ Y CARLOS MANUEL RUÍZ VALDEZ DE LA LXVI LEGISLATURA, **QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

GACETA PARLAMENTARIA

- 30o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO.**
- 31o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**
- 32o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **"INCENTIVOS"**, PRESENTADO POR EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ.
- 33o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **"911"**, PRESENTADO POR LA DIPUTADA JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ.
- 34o.- **ASUNTOS GENERALES.**
- PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **"DEPRESIÓN Y SUICIDIO INFANTIL"**, PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ.
- PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **"ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"**, PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.
- 35o.- **CLAUSURA** DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIOS NÚMEROS 090104/2017-D.P. Y 694,/17.-ENVIADOS POR LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS DE QUINTANA ROO Y NAYARIT, EN LOS CUALES COMUNICAN DECLARATORIA DE APERTURA, DECLARATORIA DE CLAUSURA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, ELECCION DE MESA DIRECTIVA
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA.	OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, ANEXANDO ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, QUE AÚN NO LO HAYAN HECHO, PARA QUE ESTABLEZCAN EN SUS RESPECTIVOS MARCOS JURÍDICOS, ACCIONES DE ORIENTACIÓN, CAPACITACIÓN Y FOMENTO PARA LA LACTANCIA MATERNA Y EL AMAMANTAMIENTO.
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULAR No. 9/LXIII.-ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, ANEXANDO ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN ORDINARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE LA LXIII LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DIEZ DE LA DECLARACIÓN DE RÍO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO, ANTES DE EMITIR EL DICTAMEN DE LA NUEVA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PERMITA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA Y EL SECTOR SOCIAL.
TRÁMITE: TÚRNESE A UNA COMISIÓN ESPECIAL INTEGRADA POR LOS CC.	OFICIO No. Tpe/022/2017.- ENVIADO POR EL C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, MEDIANTE EL CUAL ANEXA EL PROYECTO DE PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2016-2022
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA.	OFICIO S/N.- PRESENTADO POR EL SINDICATO DE CANTINEROS DE NAZAS, AFILIADOS A LA CTM LAGUNA, HACIENDO DIVERSAS MANIFESTACIONES.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA.	OFICIO S/N.- PRESENTADO POR EL C. CARLOS MANUEL RUIZ VALDEZ, HACIENDO DIVERSAS PETICIONES.

GACETA PARLAMENTARIA

TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA.	OFICIO S/N.- PRESENTADO POR EL C. PRESIDENTE DEL FRENTE CIVICO DEL GUADIANA, A.C., HACIENDO DIVERSAS MANIFESTACIONES.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO S/N.- PRESENTADO POR LA GRAN COMISION, POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA A LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES ORDENE LA FÉ DE ERRATAS, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE TURISMO DE ESTA LEGISLATURA.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO S/N.- PRESENTADO POR EL PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA UN ESPACIO DENTRO DE SESIÓN ORDINARIA PARA RECIBIR A LOS LEGISLADORES INFANTILES.

GACETA PARLAMENTARIA

“ESPACIO SOLEMNE”, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL “DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER”.

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.-**

La suscrita Diputada **ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ**, integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **LEY DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- GENERALIDADES.

Una guardería, instancia infantil o centro de atención, es un establecimiento educativo que se dedica de manera excluyente al cuidado de niños muy pequeños, que aún no están en edad de ingresar al proceso escolar porque disponen desde días a 3 años de edad.

Básicamente la guardería nació como consecuencia de la necesidad de los padres de contar con un lugar especializado y acondicionado de manera adecuada donde dejar a sus hijos mientras ellos trabajan. Es decir, este ha sido sencillamente el motivo del origen de las guarderías, las necesidades de los padres modernos, que por cuestiones laborales se les impide ejercer en algunas horas del día el correcto cuidado de sus hijos.

Los maestros o encargados de supervisar a los niños o bebés en estos institutos son profesionales en el área de lo que se denomina como educación temprana o educación preescolar.

Su trabajo no solamente consiste en hacer las veces de papá y mamá, supervisando los movimientos y cuidados básicos que se necesitan por lo general a esas edades tan precoces, sino que además se focalizan en hacerlos aprender a través de una manera lúdica, es decir, a través de juegos y otras propuestas que les interesen.

Los instarán para que aprendan determinadas cuestiones o desarrollen algunas habilidades, que por supuesto serán de mucha ayuda a la hora de iniciar la vida escolar propiamente dicha, además de la sociabilidad que esta circunstancia les permitirá desarrollar a futuro. Asimismo, suelen ser una buena instancia para detectar malos hábitos o violencia infantil, y claro está en la medida de lo posible corregirlos por se o alertar a los padres de ellos y poder tratarlos desde temprano.

Si bien en la guardería no hay un programa educativo formal e institucionalizado, sí se desarrollan diferentes actividades tendientes a educar y a socializar al niño que asiste a la misma, por ello es que muchos padres optan por esta opción y no por la de contratar a una niñera que cuide a su hijo en la casa mientras ellos salen a trabajar.

Cabe destacarse que existen guarderías de gestión pública, es decir, es el estado el encargado de su gestión, mantenimiento y subvención, y también están las privadas en las cuales los padres deben abonar una cuota mensual para que sus hijos asistan.

Las guarderías organizadas y manejadas por el estado, en realidad, son las menos, la mayoría de las guarderías que existen en el mundo entero responden a intereses privados, por lo cual, en algunas circunstancias a muchos padres que no cuentan con los ingresos para afrontar sus aranceles se les hace realmente cuesta arriba poder llevar a sus hijos y entonces deben recurrir a la mano que puede darles algún familiar.

En la actualidad donde normalmente padre y madre trabajan resulta ser un tema de extrema necesidad contar con un lugar especializado en el cual poder dejar a los niños mientras papá y mamá cumple con sus obligaciones laborales. Por ello mismo el estado debería estar más atento y presente en esta cuestión y ocuparse de brindar alternativas accesibles a los padres que no disponen de grandes recursos económicos. Sin dudas, las guarderías se han convertido en una extrema necesidad, algunos padres deben sí o sí salir a trabajar y realmente si las cotejamos con otras alternativas, las guarderías resultan ser el lugar ideal para dejar a los niños por la contención, socialización y educación que brindan.

Ahora bien, también es importante que la necesidad y la comodidad no ciegue a los padres y se tomen el tiempo para escoger una guardería que satisfaga esas necesidades pero que les asegure un cuidado conforme y afectuoso para con sus hijos. Lamentablemente, en el último tiempo, han habido muchos casos de violencia por parte de los titulares de las guarderías y sobre todo accidentes que ponen en peligro la vida de los usuarios, e inclusive ocasionando la muerte, que por supuesto abrieron una alarma a la hora de la elección de estos lugares en los que los padres dejan lo más preciado que tienen que son sus hijos.

II. MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS GUARDERIAS O CENTRO DE ATENCION.

Las medidas de seguridad sirven para evitar que se presente algún accidente que ponga en riesgo la integridad física de los niños y adultos que se encuentren en la guardería. Los accidentes pueden ser provocados por elementos naturales como son sismos, huracanes, inundaciones, deslaves, etc. Aunque también pueden ser provocados por factores sociales (concentraciones humanas, violencia) o por falta de supervisión y mantenimiento de las instalaciones.

Para garantizar la integridad física de los niños y los adultos que asisten a las guarderías es muy importante que ante todo se adopte una sólida CULTURA DE PREVENCIÓN

Sin embargo, en el caso extremo de que se presente un siniestro, existen otros elementos que ayudan a evitar pérdidas humanas, como es el caso de la implementación de un programa de control interno de protección civil dentro de todos los centros de atención o guarderías, donde básicamente es un instrumento de planeación y operación, que previene y prepara a la organización para responder efectivamente ante la presencia de riesgos que pudieran generar una emergencia o desastre.

Tiene como objetivo salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a las instalaciones de la Organización, así como de asegurar la Continuidad de Operaciones ante la ocurrencia de una calamidad, así mismo orienta sobre la identificación y análisis de riesgos, tanto internos como externos, a los que está expuesta la Organización para definir e implementar acciones y procedimientos preventivos y de respuesta, acorde a su capacidad y necesidades particulares.

III. CAPACITACIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCION O GUARDERIAS.

El DIF Nacional y estatal otorga capacitaciones complementarias en los siguientes temas: Alimentación, prevención de accidentes y primeros auxilios, maltrato infantil, hábitos de higiene y control de esfínteres, cantos y juegos, características de los niños de 1 a 4 años, elaboración de material didáctico, expresión corporal, así como protección y prevención de abusos, además que están facultados para realizar supervisiones permanentes a las Estancias Infantiles con el fin de garantizar su adecuado funcionamiento y el cumplimiento de las Reglas de Operación.

Todas las responsables de estancias deben Certificarse en la Norma Técnica de Competencia Laboral (CNTCL) de Atención a Niñas y Niños. Esta certificación se otorga a quienes demuestren que poseen los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para la atención de niños menores de 6 años. Entre otros, los requisitos necesarios son contar con todas sus capacitaciones básicas y complementarias.

En tal sentido, una formación adecuada en un ambiente de guardería mejora la competencia del personal y crea una base de conocimiento estandarizado para todos los empleados. Las sesiones de formación eficaces incorporan objetivos específicos y hacen uso de la instrucción práctica cuando es posible. Los temas iniciales de formación cubren la información necesaria para comenzar a trabajar con los niños como lo son:

Seguridad.- El entrenamiento en medidas de seguridad es esencial para todos los miembros del personal para garantizar la seguridad de los niños bajo su cuidado. Es importante mantener un registro de las certificaciones para asegurar que todo empleado renueve su formación antes de que caduque la antigua certificación. Las sesiones de formación en la guardería se enfocan en temas específicos de seguridad relacionados con los niños bajo su cuidado. Esto podría incluir los pasos para el manejo de una emergencia, las medidas de salud y los planes de escape.

Disciplina.- La disciplina es un tema difícil para muchas personas que trabajan con niños. Los niños pequeños a veces muerden, golpean, pelean, discuten o tienen dificultades para seguir las instrucciones. Establecer una política de disciplina para la guardería delinea cómo manejar los problemas con los niños. Incluye consejos sobre cómo conducirse en estas situaciones durante la formación en el aula para ayudar al personal a crear clases estimulantes que reduzcan el mal comportamiento de los niños.

Planificación de actividades.- Las sesiones de entrenamiento en la planificación de actividades ayuda a los empleados a aprender a organizar actividades apropiadas para el desarrollo mental de los niños. Incorpora temas sobre el desarrollo de los niños en este tipo de capacitación para que los empleados no solamente aprendan a planificar las actividades, sino por qué deben de hacerlo.

IV.- MARCO LEGAL

Que el artículo 4o., párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho humano que toda persona tiene a la protección de la salud;

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 73, fracción XVI, Base 1a., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones generales del Consejo de Salubridad General son obligatorias para las autoridades administrativas del país.

De igual manera el Artículo 2 de la ley general de salud establece el derecho a la protección de la salud, donde en su fracción específica la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

ARTÍCULO 26.-

1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.

2. Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

ARTÍCULO 27.-

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

Tomando en consideración el contenido de la exposición de motivos anterior, me permito someter a la respetable consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción I, del artículo 25, así como el párrafo segundo del artículo 43 y se adiciona el artículo 53 Bis, todos de la **LEY DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE DURANGO**, quedando en los siguientes términos:

ARTÍCULO 25.-

I.- Recabar los datos para la identificación y localización de los prestadores y centros de atención en cualquiera de sus modalidades y tipos, **atendiendo principalmente las medidas de seguridad y protección civil de esta ley.**

ARTÍCULO 43.-

(...)

El Programa Interno deberá ser aprobado por la Unidad Estatal de Protección Civil de Durango y será sujeto a evaluación de manera periódica, por las instancias correspondientes, conforme a sus reglamentos aplicables. **En caso de que se realicen modificaciones estructurales al inmueble en el que opera el centro de atención, se deberá actualizar el Programa Interno de Protección Civil y deberá ser entregado a su organismo correspondiente para su autorización.**

ARTÍCULO 53 Bis.- A través del DIF estatal y la secretaria, o terceras personas que las instituciones determinen, se brindara capacitación periódica en temas relacionados con la operación, medidas de seguridad y protección civil. Dichas capacitaciones se otorgaran a las personas responsables de los centros de atención afiliados a los distintos programas.

GACETA PARLAMENTARIA

En los casos que las capacitaciones sean impartidas por terceras personas que determinen el DIF estatal o la secretaria, estas estarán sujetas al proceso de adquisición que corresponda.

Tratándose de centros de atención privados, el titular de cada centro de atención otorgará capacitaciones obligatorias a sus servidores, relacionadas con las medidas de seguridad y protección civil de sus usuarios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente

Victoria de Durango, Dgo. A 06 de marzo de 2017

Dip. Alma Marina Vitela Rodríguez

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los suscritos Diputados, **JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Séptima Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a **la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango**, con base en los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción es un complejo fenómeno social, político y económico que aqueja a México. En diferentes contextos, la corrupción ha y sigue perjudicado a las instituciones del Estado, a la vez que provoca la desaceleración en el desarrollo económico, contribuyendo a la inestabilidad política.

Uno de los efectos más claros de la corrupción es el de minar el imperio de la Ley y la deslegitimación del servicio público, lo que trae como consecuencia el alejamiento de inversiones, así como el desaliento en la creación y desarrollo de empresas en nuestro país.

GACETA PARLAMENTARIA

Uno de los elementos definitorios de Acción Nacional es la lucha contra la corrupción y por la transparencia y la rendición de cuentas porque ello representa una mejor calidad de vida para todos los mexicanos.

En ese sentido, Acción Nacional se ha dado a la tarea de impulsar los mecanismos a través de los cuales la realidad de una corrupción cotidiana cambie porque México no tendrá como un destino definitivo ser un país corrupto "por naturaleza.

Como es de nuestro conocimiento, el Sistema Local Anticorrupción aprobado por este Congreso, estableció su conformación acorde a lo que estableció la Constitución Federal, previendo en la normatividad los mecanismos necesarios que permitan que los integrantes de dichos sistemas tengan acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para la mejor realización de sus funciones; que las políticas públicas, informes y recomendaciones que emita reciban la respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirijan, que cuente con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a dichas recomendaciones, informes y políticas que rindan un informe público a los titulares de los Poderes en el que den cuenta de las acciones anticorrupción los riesgos identificados, los costos potenciales generados y sustancialmente los resultados de sus recomendaciones, siguiendo las metodologías que emita el Sistema Nacional Anticorrupción.

En ese sentido, conforme lo estableció la Constitución Federal, las medidas legislativas locales, deben prevenir la existencia de una fiscalía especializada en combate a la corrupción; en tal sentido la Reforma a nuestra Constitución Política Local propuso que la misma se encuentre adscrita a la Fiscalía General del Estado, con autonomía técnica, de gestión y financiera, cuyo titular sea designado por el Congreso del Estado, ello con el propósito de evitar apartamiento del deber de investigar y proponer las sanciones en materia de corrupción y enriquecimiento ilícito.

Del mismo modo en virtud del diseño constitucional respectivo el titular de la dependencia encargada del control interno del Poder Ejecutivo debe ser ratificado por el Poder Legislativo; en ambos casos deberá asegurarse que las funciones que realicen al amparo de la Ley, deberán sujetarse a ella, sin motivaciones políticas ni causantes de impunidad.

Es por ello que la presente iniciativa propone reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, con el objeto de adecuar nuestra normativa estatal en la materia, a las disposiciones federales, buscando con ello combatir la corrupción, creando la Fiscalía especializada, dedicada específicamente a combatir los actos de corrupción, en coordinación con el Sistema Local Anticorrupción.

Por lo anteriormente expuesto, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y de la revolución Democrática, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

GACETA PARLAMENTARIA

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO UNICO: Se reforma la fracción II del artículo 2; se adiciona una fracción IV al artículo 5, debiendo recorrerse las siguientes; se adiciona un artículo 20 bis; 20 ter; 20 Quater y se adiciona un último párrafo al artículo 51, todos de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2.- ...

El Fiscal General, es el titular de la institución del Ministerio Público del Estado y tiene las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Emitir circulares, acuerdos, y demás disposiciones técnicas y administrativas necesarias para el debido funcionamiento de la Fiscalía General; esto, sin perjuicio de las facultades concedidas en esta ley al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción.

III. a la XVII. ...

Artículo 5.-:

I a III. ...

IV. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

V a XVII.

Artículo 20 Bis. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción es el órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos por hechos de corrupción. Su titular será propuesto por el Gobernador del Estado y ratificado por el Congreso del Estado, con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes.

La Fiscalía será dotada del personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, así como con las unidades administrativas necesarias para el seguimiento de las investigaciones. Y para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de la Dirección de Servicios Periciales, la cual, en su caso, deberá dar trámite y desahogo al peritaje solicitado en el término que al efecto establezca el Ministerio Público y que resulte acorde con la complejidad del peritaje a realizar. Asimismo, la Fiscalía contará con Agentes del Ministerio Público especializados en hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.

GACETA PARLAMENTARIA

Su titular presentará anualmente al Fiscal General un informe sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y demás disposiciones aplicables en la materia. Este informe, también será remitido al Comité Coordinador y al Congreso del Estado.

El titular de la fiscalía, al igual que su personal de confianza, agentes del Ministerio Público, agentes de análisis e investigación de la Policía Ministerial y peritos estarán sujetos a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Durango, así como al régimen especial de la materia previsto en esta ley.

Su actuación será fiscalizada por la Auditoría Superior del Estado y el Órgano Interno de Control, conforme a sus respectivas competencias.

El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción elaborará su anteproyecto de presupuesto para enviarlo al Titular del Ejecutivo del Estado por conducto de la Fiscalía General del Estado, para que se integre en el respectivo Proyecto de Presupuesto de Egresos que envía para su aprobación al Congreso del Estado.

En el Presupuesto de Egresos se identificará el monto aprobado a esta Fiscalía para el respectivo ejercicio fiscal.

Artículo 20 Ter. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción contará con las siguientes atribuciones:

I. Ejercer las atribuciones que la Constitución, las leyes, los Reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público en lo relativo a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

II. Participar como integrante en el Comité Coordinador, atendiendo las bases establecidas en la Constitución Política del Estado y en la ley respectiva;

III. Nombrar, previo acuerdo con el Fiscal General, a los titulares de las unidades administrativas y direcciones generales de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, salvo aquellas que no realicen funciones sustantivas, en cuyo caso, el nombramiento y su remoción serán exclusivos del Fiscal Especializado;

IV. Contar con los agentes del Ministerio Público y policías de análisis e investigación, que le estarán adscritos y resulten necesarios para la atención de los casos que correspondan a la fiscalía, sobre los que ejercerá mando directo en términos de lo dispuesto por esta Ley y su reglamento.

V. Proponer al Fiscal General el nombramiento de los agentes del Ministerio Público por designación especial que reúnan amplia experiencia profesional en la materia de corrupción;

VI. Proponer a la unidad administrativa competente el contenido teórico práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización, respecto de los agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada;

VII. Coordinar y supervisar la actuación de la policía de investigación en los términos de lo dispuesto en el artículo 21 constitucional federal;

GACETA PARLAMENTARIA

VIII. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

IX. Implementar planes y programas destinados a detectar la comisión de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción en el ámbito de su competencia. Estos planes y programas deberán ser aprobados por el Fiscal General;

X. Instrumentar mecanismos de colaboración con otras autoridades para la elaboración de estrategias y programas tendientes a combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XI. Emitir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de la Fiscalía en el ámbito de su competencia.

Los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas emitidas por parte del Fiscal Especializado en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, que sean necesarios para regular la actuación de la fiscalía especializada a su cargo, en ningún caso, podrán contradecir las normas administrativas emitidas por el Fiscal General.

XII. Fortalecer e implementar, en el ámbito de su competencia, mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno para la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XIII. Diseñar e implementar proyectos, estudios, y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad, en materia de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XIV. Implementar mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones;

XV. Requerir a las instancias de gobierno la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada;

XVI. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable, para que pueda ser utilizada por ésta y otras unidades competentes de la Fiscalía General, en especial la relacionada con la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XVII. Coadyuvar con otras áreas competentes de la Fiscalía General, en el desarrollo de herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de las actividades relacionadas con los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XVIII. Generar sus propias herramientas metodológicas para el efecto de identificar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita;

XIX. Emitir guías y manuales técnicos, en conjunto con la Dirección de Servicios Periciales para la formulación de dictámenes en materia de análisis fiscal, financiero y contable que requieran los agentes del Ministerio Público en el

GACETA PARLAMENTARIA

cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XX. Conducir la investigación para la obtención de datos o medios de prueba vinculados a hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XXI. Suscribir programas de trabajo y proponer al Fiscal General la celebración de convenios con las entidades federativas para tener acceso directo a la información disponible en los Registros Públicos de la Propiedad, así como para la investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XXII. Ordenar el aseguramiento de bienes propiedad del imputado, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga al producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo cuando estos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado;

XXIII. Promover la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible al imputado o sentenciado, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable;

XXIV. Decidir responsablemente sobre el destino de los recursos que le sean asignados, a fin de cubrir todas las necesidades que surjan en el desempeño de sus facultades, y

XXV. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 20 Quater. El Titular de la Fiscalía Especializada deberá ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito doloso, no haber sido inhabilitado o encontrarse sujeto a procedimiento de responsabilidad.

Artículo 51.- ...:

I. a XX. ...

El Órgano Interno de Control en la Fiscalía General, dependiente de la Secretaría de Contraloría del Ejecutivo del Estado, ejercerá sus atribuciones conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que rigen la actuación de esa Secretaría de Estado. Las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos de la Fiscalía General que no

GACETA PARLAMENTARIA

encuadren en este artículo y sancionables internamente, serán del conocimiento del Órgano Interno de Control en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Durango.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado realizará las acciones necesarias para proveer de recursos a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. El presupuesto aprobado deberá cubrir los capítulos de servicios personales, materiales y suministros, así como de servicios generales necesarios para cumplir con sus funciones.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones en lo que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e:

Victoria de Durango, Dgo. A 27 de Febrero de 2017.

DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los suscritos Diputados, **JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Séptima Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, con base en los siguientes:

Exposición de motivos

En nuestro país existe la gran polémica sobre el excesivo financiamiento público que reciben los partidos políticos, si bien es cierto estas instituciones políticas juegan un papel relevante en cualquier sociedad moderna, particularmente cuando se habla de la conformación de una verdadera democracia, existen una diversidad de opiniones que señalan que los partidos políticos son sumamente onerosos y que algunas de estas organizaciones políticas son auténticos negocios en beneficio exclusivo de sus dirigentes, a costa del erario público.

GACETA PARLAMENTARIA

Según datos del Latinobarómetro, el cuarenta y siete por ciento de los mexicanos apoyan a la democracia; no obstante, apenas el diecinueve por ciento está satisfecho con ella. Lo anterior significa que aunque los ciudadanos desean ser gobernados por un régimen democrático, la democracia mexicana les ha fallado. La confianza en las instituciones se puede dividir en tres grandes grupos: las eclesíásticas, las democráticas y las privadas. Las iglesias superan la aprobación de la gente, mientras que las instituciones democráticas del estado, carecen de confianza por parte de la población,

La falta de credibilidad en las instituciones se debe en gran medida a la opacidad, a la falta de rendición de cuentas, a la corrupción y a la impunidad. Existen casos en otros países en los que se observa la actuación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en los que se atribuyen consecuencias jurídicas ante la comisión de algún acto de corrupción, como por ejemplo: En Guatemala, la destitución del expresidente Otto Pérez Molina, por concesión a empresa española; en Argentina, la investigación contra de la expresidenta Cristina Kirchner o la indagatoria al presidente Mauricio Macri a raíz de Panama Papers; en Brasil, la destitución de la expresidenta Dilma Rousseff en el marco de escándalos de corrupción. No obstante, en México la constante ha sido la impunidad de los altos funcionarios públicos.

Como todos sabemos, durante la presente administración Federal el manejo de las finanzas públicas ha sido preocupante y sumamente deficiente. Tras un excesivo gasto de los recursos públicos, la presente administración desafortunadamente ha incurrido en contratación de deuda pública a niveles que afectan el bolsillo de todos los mexicanos.

Por otra parte, el saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público ha aumentado hasta ser de más de la mitad de nuestro PIB, el máximo desde 1990. Apenas en el segundo trimestre de 2016, la deuda pública había crecido 16.3% anual. Dada la disparidad entre el crecimiento en obligaciones financieras y crecimiento económico, resulta indispensable implementar mayores medidas de austeridad.

El deficiente manejo de las finanzas públicas del Gobierno Federal, en particular el caso relacionado con PEMEX, y por consiguiente la liberalización del mercado de las gasolinas, han aumentado de manera desmedida el costo de la gasolina hasta en un 20%. Esto, sumado al aumento a la tarifa de electricidad para las industrias y el excesivo aumento del precio del gas LP, ha hecho que los precios continúen creciendo y afectando los bolsillos de los mexicanos. Como resultado de lo anterior, la inflación registró un incremento de 4.78% en la primera quincena del mes de enero.

Ante dichas circunstancias económicas del país los ciudadanos exigen una revisión integral del modelo de financiamiento público a los partidos políticos. Disminuir el subsidio a los partidos políticos es un mandato ético y necesidad política, toda vez que las prerrogativas de los partidos políticos han crecido sustancialmente en las últimas tres décadas.

Por todo lo anterior y retomando como base iniciativas de propuestas realizadas por Senadores de la Republica de nuestro partido político que han promovido distintas reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos presentar iniciativa con proyecto de Decreto en la cual se plantea eliminar los fondos de financiamiento público para actividades ordinarias, actividades específicas (educación, capacitación,

investigación socioeconómica y política y tareas editoriales), así como los subsidios postales y telegráficos, de modo que los partidos únicamente recibirán recursos públicos durante los procesos electorales federales y locales. Estos recursos se reciben año con año, incluido aquél en el que se celebran elecciones y es independiente al que se les asigna para el sostenimiento de sus actividades tendientes a la obtención del voto.

Dichos recursos públicos que se invierten en los partidos políticos anualmente, fuera de procesos electorales, reciben lo siguiente:

Respecto al rubro del financiamiento público a los partidos políticos les corresponde por actividades ordinarias permanentes \$ 1,940,984,374.00; con relación al Financiamiento para actividades específicas \$ 118, 229,531.00; con relación al rubro de Franquicia postal los partidos políticos reciben \$70, 819,687.00 y en cuanto al rubro de Franquicia telegráfica se les asigno \$693, 495.00, de lo anterior si se llegara a eliminar dicho financiamientos representaría un ahorro de \$ 4,138, 727,087.00 anualmente.

De la misma manera la iniciativa, plantea modificar el sistema de doble financiamiento, federal y local, de los partidos políticos nacionales. En efecto, los partidos con registro nacional reciben recursos para actividades ordinarias, específicas, subsidios y para actividades de campaña tanto del Instituto Nacional Electoral, como de los respectivos órganos electorales locales. Sólo en el rubro de actividades ordinarias permanentes, los partidos recibirán en 2017 aproximadamente \$2,714,587,735.84 pesos del ámbito estrictamente local. Si a estos fondos sumamos el financiamiento federal para el mismo concepto, en 2017 los partidos políticos nacionales obtendrán \$6,655,572,109.00 pesos, entre otros aspectos.

Por lo anteriormente expuesto, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y de la revolución Democrática, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman y adicionan los artículos 41, en su fracción II, relativos a los incisos a), b), c) y la adición de un inciso d); así mismo, se reforma la fracción IV en lo relativo al inciso g) del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía...

I. ...

GACETA PARLAMENTARIA

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Tendrán derecho a recibir financiamiento público, únicamente para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, los partidos políticos que hubieren obtenido, al menos, el cinco por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior que se celebre para la renovación de la Cámara de Diputados. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

- a) Se fijará para el año en que se elijan Presidente de la República, senadores o diputados federales;
- b) Será el que resulte de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el cincuenta por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- c) El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado en el inciso anterior, se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos que acrediten el umbral del cinco por ciento de la votación válida emitida, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;
- d) En ningún caso, los partidos políticos con registro nacional podrán recibir de las entidades federativas financiamiento público para otro tipo de actividades ni para las tendientes a la obtención del voto.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten;

Así mismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

III a la VI. ...

Artículo 116. ...

...

I a la III. ...

IV...

a) al inciso f)...

g) Los partidos políticos con registro local reciban, en forma equitativa, financiamiento público únicamente para sus actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Se fijará y distribuirá conforme a las reglas previstas en el artículo 41, fracción II de esta Constitución. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

h) a p)...

V a la IX...

ARTICULO SEGUNDO: Se reforma el artículo 51, inciso A), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará la votación válida emitida en la elección federal o local inmediata anterior en la que se eligió a diputados por el principio de mayoría relativa, según sea el caso, por el cincuenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el país.

II a la V...

b)...

c)...

2...

3...

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto

A t e n t a m e n t e:

Victoria de Durango, Dgo. A 27 de Febrero de 2017.

DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RORDRÍGUEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MINEROS Y ZONAS ÁRIDAS DE LA SEXÁGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los suscritos Diputados, **ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, MAXIMILIANO SILERIO DIAZ, MARISOL PEÑA RODRIGUEZ, JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ**, integrantes de la Comisión de Asuntos Mineros y Zonas Áridas de la Sexagésima Séptima Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas a **la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos**, con base en los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Premisas

Un objetivo de máxima importancia económica es brindar a la sociedad instrumentos de ahorro de alta calidad que le permitan conservar el poder adquisitivo de su patrimonio.

La inflación constante de precios y la pérdida del poder adquisitivo del capital ahorrado causan a las personas y familias un daño patrimonial irreparable, con la consecuente angustia, enojo y resentimiento hacia la sociedad y el gobierno.

Debido a lo anterior, y en el entendido de que la situación actual exige respuestas creativas e inéditas, consideramos conveniente impulsar y proteger el ahorro popular en onzas de plata 'Libertad', moneda de curso legal, de acuerdo a la actual Ley Monetaria.

Gracias a su valor intrínseco en plata, esta moneda conserva el poder adquisitivo y suscita la confianza, lo cual es especialmente necesario para las clases de menores ingresos, que no cuentan con alternativas efectivas de ahorro para protegerse.

En México, el acceso a instrumentos de ahorro es limitado conforme disminuye el nivel de ingreso de los hogares. El valor promedio de una cuenta de depósito en la banca comercial es de sólo el 19.4% del ingreso per cápita, uno de los

niveles más bajos en el mundo. El valor de las cuentas de depósito de la banca comercial es de sólo el 15.08% del PIB, de igual forma uno de los niveles más bajos.

Por ello, es necesario incrementar la oferta de instrumentos de ahorro disponibles al público, sobre todo en aquellos sectores de menores ingresos.

Los instrumentos de ahorro deben de cumplir dos funciones: mantener el valor y ser accesibles en términos económicos. El ahorro estabiliza el flujo de ingresos y, por tanto, estabiliza el bienestar de los hogares.

En México, 28% de los hogares no bancarizados y 40% de los bancarizados mantienen ahorros financieros fuera del sistema financiero formal. A niveles de ingreso bajos, 20% usan instrumentos de ahorro no formales, y hasta 40% de su ahorro en activos físicos.

La onza de plata 'Libertad', con las modificaciones legales previstas, ofrecería a la población un instrumento de ahorro con las características que requiere un instrumento de inversión físico de penetración masiva y sin costos de transacción (contratos y comisiones por servicios bancarios):

1. Protección contra la inflación y por tanto protección del ahorro
2. Accesible a todos los niveles de ingreso
3. Liquidez inmediata.

Si se observan las gráficas de precios de la plata en los últimos quince años, se concluye que los rendimientos de invertir en onzas de plata, cotizadas bajo las condiciones que ahora se propone, hubieran sido de los mejores en comparación con instrumentos típicos de ahorro como cuentas bancarias a la vista, deuda gubernamental y otros mecanismos informales.

II. Antecedentes históricos

Desde que se fundó el Banco de México, en 1925, y hasta épocas recientes, ha sido constante el esfuerzo de nuestros gobiernos por utilizar plata en las monedas circulantes.

La importancia de la moneda de plata ha estado presente en casi todas las reformas monetarias y en todos los programas de acuñación, desde el famoso "peso 0.720" (emitido desde 1920 a 1945) hasta la "Moneda Conmemorativa de los Estados" (emitida de 2004 a 2009).

Para utilizar plata en nuestra moneda, no han faltado ni la intención ni el esfuerzo por parte de los legisladores y las autoridades monetarias. Sin embargo, todos esos intentos han resultado vanos porque, tarde o temprano, esas monedas alcanzaron su "punto de fusión", es decir, el momento en que el valor intrínseco de la plata supera el valor nominal grabado.

En el pasado, el resultado invariable de las emisiones de moneda de plata con valor nominal grabado ha sido que el señoreaje comienza a resultar negativo tan pronto como el precio del metal excede el valor nominal de la moneda, o cuando el peso sufre un deslizamiento frente al dólar, lo cual ocasiona el mismo efecto. Por ello, el Banco de México necesariamente ha tenido que suspender su acuñación, aun en contra de los deseos de la población, que naturalmente prefiere las monedas con plata.

Como solución, durante todo el siglo XX, el Banco de México incluyó cada vez menos plata en las aleaciones, pensando que así se podría mantener la moneda de plata en circulación. Sin embargo, el resultado fue siempre el mismo: la plata siempre volvió a valer más que el valor nominal grabado y su destino fue la fundición o las colecciones numismáticas.

GACETA PARLAMENTARIA

Como ejemplo histórico, podemos recordar el peso de plata con Ley 0.720, que circuló en México durante 25 años, de 1920 a 1945; contenía 12 gramos de plata pura.

Desde 1920 hasta 1945, se acuñaron 458 millones de pesos de plata, y durante todo ese tiempo el precio de la plata la plata fluctuó notablemente, sin que sus bajas transitorias ocasionaran ningún problema (cuando se creó el Banco de México en 1925, el precio de la plata era de \$69.1 centavos de dólar, y llegó a caer hasta \$25.4 centavos de dólar, en 1932).

Jamás, en esos 25 años, nadie regresó al Banco de México un solo peso 0.720 a consecuencia de una baja en el valor de la plata que contenía, y éste siguió circulando.

El problema lo representó el alza en el precio del metal, que subió de \$0.45 a \$0.71 dólares por onza, en 1945; la moneda tuvo que salir de circulación, pues el valor de la plata que contenía superó el valor de \$1 peso grabado en el anverso y su acuñación resultó entonces incosteable.

Con el deseo de subsanar la limitante que llevaba las monedas de plata al punto de fusión, en 1979 el Ejecutivo envió una Iniciativa de Ley que por primera vez introdujo a la circulación monedas de plata sin valor nominal grabado y esa reforma estipuló que éstas gozarían de curso legal, disposición que aún hoy es vigente.

Resultado de esa Reforma fue la creación de la onza de plata "Libertad", que se ha venido acuñando desde 1982 hasta nuestros días.

Gracias a la primera disposición, la onza de plata 'Libertad' nunca ha llegado al punto de fusión: a pesar de las devaluaciones, el Banco de México la ha acuñado ininterrumpidamente desde entonces, no se ha fundido y permanece ahorrada en grandes cantidades por la población.

Sin embargo, también hay que reconocer que el objetivo de la Reforma de 1979, una moneda de plata paralela al peso, no se ha cumplido a cabalidad, y que existen varios obstáculos que actualmente impiden el mayor aprovechamiento de esta moneda como medio de ahorro. Estos obstáculos que enfrentan los actuales ahorradores en onzas de plata 'Libertad' son, principalmente:

- 1. La onza de plata 'Libertad' no tiene un precio oficial determinado por el Banco de México, tal como lo marca la Ley. Cada distribuidor vende la moneda a un precio distinto y arbitrario.*
- 2. Los distribuidores cobran un descuento en las operaciones de compra y venta de la moneda, lo cual merma su efectividad como ahorro y ocasiona una pérdida a su tenedor. No está contemplado en la actual Ley Monetaria que exista ese margen.*
- 3. Su valor sube y baja conforme al movimiento del precio de la plata en los mercados internacionales, lo cual puede provocar pérdidas a su tenedor, en el corto plazo, cuando la plata baja (aún cuando su tendencia a largo plazo sea indiscutiblemente conservar o incrementar su valor respecto al peso).*

III. Aspectos generales

El propósito específico de la Iniciativa es ofrecer el marco jurídico para superar los obstáculos anteriores, que por ahora impiden a la población utilizar la onza de plata 'Libertad' como medio de ahorro masivo.

En este sentido, para que la onza de plata cumpla su función en forma permanente, es indispensable conferirle un valor nominal de circulación que pueda recorrerse al alza cuando suba el precio de la plata, tal como ahora se hace, pero mantener el último valor nominal en el caso de que el precio de la plata baje. Esta última es la innovación más importante.

GACETA PARLAMENTARIA

Los billetes y las monedas que usamos llevan un valor nominal impreso o grabado, y ese valor nunca puede reducirse, a pesar de que baje el precio internacional del material con que están hechos. Por eso, una disposición legal decretando que su valor nominal no debe reducirse sería redundante. Pero en el caso de una moneda de plata sin valor nominal grabado que tiene curso legal - propósito de la Reforma de 1979- sí hace falta una legislación expresa para que esa condición implícita en todos los billetes y monedas actuales se vuelva explícita en el caso de la onza de plata "Libertad".

Sin ese valor nominal irreductible, la onza de plata 'Libertad' no puede cumplir con su función de ser moneda y medio de ahorro paralelo, y se le seguirá considerando indefinidamente como una mercancía, en perjuicio de los ahorradores.

Las bajas transitorias en el precio internacional de la plata no ocasionarían pérdidas ni para el Banco de México ni para el tenedor de las onzas, precisamente gracias al valor nominal estable, ya que gracias a ello el tenedor no tiene necesidad de 'devolverla' al Banco de México, sino que la utiliza en el comercio.

Incluso, las bajas transitorias en el precio internacional de la plata favorecerían al Banco de México, pues en ese momento aumentará el señoreaje a su favor y se reducirán los costos de acuñación.

Esta medida ayuda a combatir la inflación por un camino contrario a la restricción monetaria la cual, al requerir alzas en las tasas de interés, afecta el sistema productivo. Sin embargo, introducir monedas de plata a la circulación logra el mismo efecto de contener la inflación, sin perjudicar la producción, ya que el capital ahorrado en onzas sale de circulación monetaria.

El señoreaje siempre positivo será una continua fuente de ingresos para diversos programas sociales. Hoy día, el Banco de México no percibe ninguna o escasa ganancia, ya que vende las onzas Libertad como mercancía, y las ganancias por comercialización se la llevan los bancos privados, los cuales añaden una comisión a la venta y descuentan una cantidad en la recompra.

Con la aprobación de esta Iniciativa, con un valor oficial asignado por el Banco de México, los bancos comerciales ya no podrán realizar esta práctica, y será el Banco de México quien obtenga una utilidad por concepto de señoreaje.

Actualmente, el Banco de México obtiene un amplísimo señoreaje de más del 99% sobre los billetes que emite, y en el caso de la onza Libertad será de 10%. Sin embargo, dado que no se prevé sustituir ninguna cantidad de los billetes y monedas regulares que el Banco de México actualmente emite -la onza Libertad será moneda paralelo y complementaria-, el señoreaje que hoy percibe el Banco de México por billetes y monedas regulares seguirá intacto. Más aún, ahora, adicionalmente, se añadirá el señoreaje que reporte la onza Libertad.

México ocupa el primer lugar como productor mundial de plata. Lamentablemente, según la Cámara Minera de México, cerca del 80% de la plata sale del país, y se remata en la bolsa de Nueva York a precios irrisorios. Llevamos más de una década en que la demanda internacional no se refleja en los contratos de futuro. Esa manipulación de los mercados hace que la plata mexicana esté subvaluada, que la industria minera de la plata no pueda progresar, ó que incluso se vea obligada a clausurar minas a pesar de la certeza de que hay plata en ellas.

Un efecto directo de la Iniciativa es que se le otorgará a la plata un valor agregado, al crear un nuevo mercado y lograremos que la plata se quede en nuestro país para beneficio de los mexicanos.

El proyecto impactará favorablemente la industria minera y redundará en la creación de empleos. De los 32 Estados de la República, 24 son Estados mineros.

En todo caso, desde el punto de vista estratégico, lo más importante es que la plata, un recurso nacional muy valioso y no renovable, se quede en nuestras manos, en poder de los mexicanos. El petróleo ya se nos fue; no permitamos que suceda lo mismo con la plata.

Y la plata se puede quedar aquí, en la forma que mejor puede servirnos: como medio extraordinario de ahorro para promover el progreso, orgullo y tranquilidad de los mexicanos.

GACETA PARLAMENTARIA

IV. Descripción de la Iniciativa

La modificación a la Ley Monetaria que se propone, en virtud de la presente, consiste en lo siguiente:

- a)** *Se adiciona el artículo 2° con un inciso f), con el objetivo de incluir a la onza de plata 'Libertad' en la categoría de monedas circulantes.*
- b)** *En el mismo inciso, se estipula que sólo corresponde al Banco de México fijar el valor oficial de la moneda, y se establece el método para que esta institución determine inicialmente su valor nominal, y lo pueda ajustar al alza cuando un incremento en el valor internacional de la plata reduzca su utilidad por señoreaje.*
- c)** *El mismo inciso dispone que el valor nominal de circulación sea un monto ajustable a múltiplos de cinco pesos, a fin de contar con una cifra que sea fácil de recordar para la población y más conveniente en términos contables. Adicionalmente, este ajuste al alza servirá como un margen que permita mantener la equivalencia oficial sin cambio cuando el precio de la plata se eleve sólo marginalmente.*

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: *Se reforma y adiciona el artículo 2° de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos con un inciso f) para quedar como sigue:*

Artículo 2°. Las únicas monedas circulantes serán:

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) Derogado

e) Derogado

f) La onza de plata 'Libertad' que gozará de curso legal por su valor nominal vigente en pesos.

GACETA PARLAMENTARIA

Corresponde privativamente al Banco de México determinar y modificar el valor nominal de la onza de plata 'Libertad'. El valor nominal inicial de la onza de plata 'Libertad' se determinará mediante la suma de los siguientes factores: el precio internacional vigente de la onza de plata, expresado en pesos, el costo de acuñación y un señoreaje no mayor del 10 por ciento calculado sobre el costo total de la moneda; el resultado de esta suma deberá ajustarse al múltiplo inmediato superior de cinco pesos.

El Banco de México determinará un incremento al valor nominal de la onza de plata 'Libertad', mediante el procedimiento mencionado en el segundo párrafo de este inciso, cada vez que la suma total de los factores resulte mayor al valor nominal vigente.

El valor nominal deberá publicarse todos los días en el Diario Oficial de la Federación y, una vez determinado, éste no podrá reducirse en ningún caso.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A t e n t a m e n t e:

Victoria de Durango, Dgo. A 7 de Marzo de 2017.

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ,

DIP. MAXIMILIANO SILERIO DIAZ,

DIP. MARISOL PEÑA RODRIGUEZ,

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO Y GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los suscritos Diputados, **JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformar y adiciones diversas disposiciones de la **Ley de Transportes para el Estado de Durango**, con base en los siguientes:

Exposición de Motivos

El objetivo fundamental de este poder legislativo es elaborar normas que atiendan a la realidad social, promoviendo el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de nuestros representados, y una de las necesidades más apremiantes de la población se manifiesta con relación al transporte público en la entidad.

Durango es una entidad federativa en crecimiento y constante movimiento, diariamente duranguenses llevan a cabo un sin número de actividades, tareas tan cotidianas de ciudadanos como el llevar a sus hijos a las instituciones educativas, o bien trasladarse a su propios trabajos o bien salir para adquirir algún bien o servicio, entre muchas otras actividades necesarias para el quehacer cotidiano.

GACETA PARLAMENTARIA

El servicio del transporte público es de manera indiscutible de utilidad básica para cualquier ciudadano, todos requerimos en algún momento transportarnos de un lugar a otro, y no solamente para realizar alguna actividad económica necesaria para el impulso de nuestra sociedad, sino que es una herramienta indispensable para muchos de nosotros para hacer posible el eficaz ejercicio de nuestra libertad de desplazamiento por todo lo largo y ancho de nuestras ciudades y poblaciones.

Dado que el servicio del cual hablamos es público y corresponde exclusivamente concesionarlo al Gobierno del Estado, debe ser supervisado por este para la adecuada expedición, planeación y supervisión en beneficio de toda la población.

La presente iniciativa, tiene como principal punto establecer que las concesiones del servicio público se otorguen por una vigencia de un año, siendo prorrogable anualmente, sin importar plazo alguno, lo que hace que sea, desde luego, una concesión sin límite de vencimiento, siempre y cuando se cumplan con una serie de requisitos que estable la propia Ley.

De la misma manera se establece, que para refrendar la concesión se requiere de cumplir ciertos requisitos, lo que hará que siempre se cuente con unidades nuevas y relativamente nuevas, y desde luego en buenas condiciones para ejercer un adecuado servicio en el transporte público.

Es por ello, que en la presente reforma se propone garantizar que los operadores o choferes del servicio del transporte público gocen de las prestaciones laborales y de seguridad social a que tienen derecho, demanda ciudadana muy sentida y añeja por dicho gremio, ya que los dueños de la concesiones, si quieren conservar la misma, tendrán que cumplir con sus obligaciones inherentes a una relación laboral.

Aunado a lo anterior, resulta de suma importancia exigir por medio de la presente Ley a los concesionarios que cuenten con una póliza de seguro que proteja a los usuarios del mismo, sus equipajes, así como al conductor y a terceras personas por daños y accidentes automovilísticos será un gran beneficio y seguridad para los usuarios.

Aunado a ello tenemos la limitante del número de infracciones que no rebasaran los concesionarios y los operadores del transporte público.

Por otro lado, es conveniente dejar la puerta abierta al transporte privado de pasajeros, los cuales tendrán las mismas obligaciones que los concesionarios de transporte público; con lo que los ingresos del Estado se verán incrementados.

Además de que todos los ingresos que reciba el Estado por concepto de Derechos por expedición de concesiones y refrendo de las mismas, contemplados en el Artículo 66 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, serán aplicados única y exclusivamente a los rubros de pavimentación, Seguridad Vial y Señalización de Transito en el Estado de Durango.

Por lo anteriormente expuesto, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y de la revolución Democrática, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 53, 54, 73 y 82 y se adiciona el artículo 53 bis, todos de la Ley de Transportes para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 53.- Las modalidades del transporte de pasajeros establecidas en la presente Ley, serán las siguientes:

I. a la V...

VI.- Servicio de transporte privado de pasajeros.

Artículo 53 bis.- Servicio de transporte privado de pasajeros. Es aquel destinado al traslado de personas de un punto a otro, que se contrata únicamente a través de aplicaciones tecnológicas en teléfonos inteligentes con sistemas de posicionamiento global y plataformas tecnológicas, que permiten conectar a usuarios que demandan dicho servicio con empresas especializadas en materia de transporte de personas que cuentan con la misma tecnología. A través de estas tecnologías los usuarios del servicio suscriben un acuerdo o contrato de adhesión electrónico, el cual deberá estar publicado en la plataforma del prestador del servicio, conteniendo el aviso de privacidad; con posibilidad de seleccionar libremente el tipo de vehículo, acceso y realizar el pago con tarjeta de crédito o débito, así como la facturación; quedando prohibido prestar más de un servicio a la vez. La persona física o moral especializada en materia de transporte privado de pasajeros como titular del permiso será responsable de que se desarrolle conforme a lo siguiente:

I. Realizar la renovación del registro;

II. Renovar anualmente el permiso del o los vehículos;

III. Renovar cada año el Tarjetón de identificación oficial del operador;

IV. No realizar base o sitio a los vehículos, ni tampoco hacer uso indebido de la vía pública;

V. Prestar el servicio por medio de aplicaciones tecnológicas de control, programación, geolocalización y telemetría o similares a través de dispositivos fijos o móviles;

VI. Los pagos serán por medio de operación bancaria en terminal o vía electrónica; y

VII. Los operadores no podrán recibir pagos en efectivo por el servicio prestado.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 54.- El servicio público de transporte de pasajeros, únicamente podrá prestarse en autobuses y vehículos que cumplan con las especificaciones y modelos de fabricación que se determinen en el Reglamento para los diversos servicios, respetando los siguientes máximos:

- I. ...
- II. Suburbano: Diez años.
- III. Foráneo: Diez años.
- IV. Especializado: Diez años.
- V.
- VI. Servicio de transporte privado de pasajeros: Cuatro años.

Si derivado de la revisión física y mecánica se determina que el vehículo no se encuentra en condiciones para continuar prestando el servicio, la Secretaría negará el trámite del refrendo de la concesión.

La Secretaría podrá autorizar la ampliación de la vida útil hasta por tres periodos de un año, siempre que de la revisión física y mecánica se desprenda que se encuentra en condiciones para continuar prestando el servicio y que su nivel de emisión de contaminantes a la atmósfera se ubica dentro de los límites permitidos.

Se constituirá el Comité para la Modernización del Transporte, con el propósito de gestionar ante Instituciones u Organismos Públicos o Privados, los apoyos para los programas de modernización del parque vehicular destinado al servicio público de transporte. Este Comité se integrará y funcionará conforme lo disponga el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 73.- ...

Los Derechos que el Estado reciba por las concesiones, permisos, autorizaciones y sus respectivos refrendos contemplados en este Título, serán destinados única y exclusivamente en los rubros de pavimentación, Seguridad Vial y Señalización de Tránsito y Vialidad en el Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 82.- Las concesiones y permisos que otorgue el Ejecutivo del Estado de conformidad con esta ley tendrán una vigencia de un año, prorrogables en forma anual, siempre que el concesionario o permisionario demuestre haber cumplido con todas las obligaciones de esta Ley y su Reglamento, y acredite que continúa satisfaciendo los requisitos y condiciones que estas disposiciones legales establecen para seguir prestando el servicio.

Los requisitos a cumplir cada año para prorrogar la concesión, la cual no podrá negarse, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos, son los siguientes:

1. Que el modelo de los Autobuses y Vehículos, no tenga una antigüedad mayor a la establecida en el artículo 54 de la presente Ley;
2. Que se encuentre al corriente en el pago de las Contribuciones que por concepto de ratificación anual de concesiones establece la Ley de Hacienda del Estado de Durango;
3. Que se cuente con póliza de seguro vigente para proteger y asegurar la vida, integridad física y equipaje de los usuarios del servicio, del conductor, así como de terceros que pudieran verse afectados con motivo de accidentes en donde intervienen vehículos del servicio de transporte. La póliza de seguro cubrirá la responsabilidad civil por daños, lesiones o muerte del usuario y de terceros. Las Empresas Especializadas o Empresas de Redes de Transporte tendrán en todo momento responsabilidad mancomunada y solidaria respecto de sus socios o asociados por responsabilidad civil por daños, lesiones o muerte del usuario y de terceros, y responderán hasta el monto de la cobertura del seguro que debió haber contratado su socio o asociado;
4. Que, en el año previo a la prórroga, el vehículo o autobús, así como su chofer, no hayan recibido más de cinco infracciones acumuladas de tránsito y de transporte; y
5. Que el chofer contratado para operar el vehículo o autobús haya recibido todas las prestaciones laborales y de seguridad social a que por Ley tiene derecho.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO. Las concesiones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, tendrán los mismos derechos y obligaciones que las concesiones nuevas.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente decreto.

A t e n t a m e n t e:

Victoria de Durango, Dgo. a 07 de Marzo de 2017.

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO

DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los suscritos Diputados, **JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones diversas disposiciones de la **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente el mayor número de accidentes vehiculares tienen como origen el uso de distractores, principalmente el celular al momento de estar al volante, mientras que los derivados de la combinación alcohol – volante están a la baja debido a las campañas de concientización y uso de alcoholímetros, según información obtenida de la Secretaría de Salud de Durango (SSD), en donde se detalló que de 10 accidentes, siete son por distracciones, también indica dicha dependencia que la responsabilidad de la población es vital para evitar accidentes que incluso llevan a un individuo joven a vivir con discapacidad o postrado en un cama o silla de ruedas dependiendo de alguien más; “un gran número

GACETA PARLAMENTARIA

de jóvenes se están incorporando a los listados de personas con discapacidad adquirida por traumatismo craneoencefálico, trauma de la columna o fracturas derivadas de un accidente automovilístico generado por ingerir bebidas embriagantes y conducir, las que han bajado gracias a los operativos de alcoholímetros, ahora la conducta que produce accidentes en mayor cantidad es de quienes manejan y usan el celular al mismo tiempo”.

Las estadísticas muestran que actualmente de cada 10 accidentes, siete son por distractores, principalmente por usar el celular y eso afecta a quienes más se quiere, “todo esto significa grandes retos para quienes legislamos y buscamos el bienestar de la población, porque ahora tenemos que ver cómo prevenir los accidentes vehiculares derivados de estas causas”.

Durango es quinto lugar nacional en accidentes, sobre todo por conducir y hacer uso del celular o cualquier otro aparato de comunicación, por encima de la Ciudad México, por lo que es necesario agregar a la figura existente en el Código Penal del Estado, en donde se encuentran las diversas causas que son factores de riesgo en la comisión de accidentes esta causa, esto con el fin de inhibir la conducta por parte de los choferes de vehículos automotores. “Somos el quinto estado con mayor proporción de accidentes por número de habitantes, incluso fallecimientos por número de habitantes, mayor que la media nacional”

La investigadora Sandra Treviño Siller, del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) reveló que los accidentes de tránsito representan en nuestro país la primera causa de muerte en jóvenes de entre 15 y 29 años. La modernidad en el uso de aparatos para el envío de mensajes o llamadas al momento de conducir un vehículo provoca quitar la vista del camino para contestar una llamada o para observar la pantalla de un teléfono celular, esto incrementa en un 400% la posibilidad de sufrir un accidente durante la conducción. Manipular un dispositivo móvil mientras se conduce no tarda más de cinco segundos, sin embargo, ese breve espacio de tiempo en el que se dirige la atención para identificar una llamada, seleccionar una canción o abrir un mensaje puede ser suficiente para provocar un accidente mortal.

Los errores humanos por malas prácticas al volante, como las distracciones, son las causas del 80% de los accidentes viales, de acuerdo con estadísticas del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (CONAPRA). Este consejo ha calificado la accidentalidad vial como un problema de seguridad pública a nivel nacional, en el que destaca como foco rojo la ciudad de México, donde cada año ocurren en promedio 18 mil accidentes que se saldan con la muerte de por lo menos mil personas. “Nos enfrentamos a un grave problema de salud pública”.

Según CONAPRA, las principales causas de accidentes en cuanto al error humano son el exceso de velocidad, consumo de alcohol y el uso de dispositivos móviles. “En los últimos años el uso del celular como un factor ha ido en aumento y ha generado mayores accidentes viales”, así lo informó la dirección de México Previene. De acuerdo con autoridades de Salud la conducción segura no es posible si al mismo tiempo se ejecuta otra acción como marcar un número, contestar una llamada, redactar un mensaje de texto o, incluso, beber agua.

En el Hospital General del Xoco, centro de salud especializado en trauma, se llevaron a cabo mediciones que revelaron que al viajar a 100 kilómetros por hora, distraer la atención durante cinco segundos para digitar un celular provocaría

GACETA PARLAMENTARIA

140 metros de camino sin ver con atención. “Cuando se utiliza un celular se producen graves alteraciones en la conducta de quien conduce principalmente porque se distrae la vista del camino y se amplían los tiempos de reacción. Si viaja a 100 kilómetros por hora y realiza una llamada de dos minutos, pasará dos kilómetros sin ver el camino, lo que significa que habrá personas en riesgo”, apuntó Narváez.

A nivel internacional, cada año mueren 1.5 millones de personas en accidentes de tránsito y 50 millones enfrentarán lesiones de por vida. En México, las estadísticas llegan hasta 18 mil decesos al año y el número de heridos sube hasta 400 mil personas. En España, quinto en el ranking europeo en accidentalidad vial, el número de percances mortales durante 2013 se cifró en 89 mil 519 en los que murieron mil 680, en 44 por ciento de los casos, intervino algún distractor, de acuerdo con la Dirección General de Tránsito.

En México, esta cifra apenas alcanzaría 10 por ciento según mediciones realizadas por la CONAPRA en ciudades como Cuernavaca y Zapopan y sería equiparable con lo que ocurre en la capital del país. Sin embargo, para la asociación civil México Previene, las estadísticas no concuerdan si se considera que en 2015, la Secretaría de Seguridad Pública de la ciudad de México impuso 16 mil multas por conducir y usar un celular, estadística que subió hasta 18 mil en 2016.

“Es un problema que no está siendo atendido por las autoridades y que la población desconoce sobre los riesgos de esta acción. En específico, accidentes causados por el uso del celular en la ciudad de México suman alrededor de 650 al año, pero creemos que son cifras que están subregistradas”, señaló Narváez.

Contrario a lo que sostiene el CONAPRA, la Cruz Roja Mexicana alertó a finales de diciembre del año pasado que el uso del celular mientras maneja había rebasado al consumo de alcohol como primera causa de accidentalidad vial.

“El número de accidentes por causa del uso del celular va en aumento hasta superar los choques por estado de ebriedad”. No sólo el celular es un distractor, sino también el radio, la música en la USB, pantallas electrónicas y después están otros distractores como las discusiones, maquillarse en el vehículo o ir acomodando los espejos. Por ello, es necesario hacer conciencia de estar bien concentrado y con los cinco sentidos puestos en la conducción del vehículo hasta llegar al destino requerido.

Desde el primero de enero, los accidentes automovilísticos se incrementaron, pues tan sólo en esa noche y madrugada del día 02 se registraron 30 accidentes donde perdieron la vida tres personas. Cada 63 minutos se registra un accidente en la Dirección Municipal de Seguridad Pública; en lo que va del año:

-han perecido siete personas por atropellamiento.

-1048 percances viales.

-15% de los siniestros son provocados por personas que manejan bajo los efectos del alcohol.

-10 decesos por accidentes automovilísticos.

-389 lesionados.

GACETA PARLAMENTARIA

- 168 conductores detenidos por provocar siniestros.
- 16 por ciento señala a los vehículos del servicio público.
- 6 millones 300 mil pesos se han calculado en daños materiales.

Con el fin de inhibir la conducta lesiva para la sociedad, de las personas que al ir manejando un vehículo automotor, hacen uso de los aparatos mencionados en la motivación de esta iniciativa, sin emplear la función de manos libres, se propone la creación de tipo penal dentro de las causas culposas en la comisión de los delitos con vehículos automotores por sus conductores.

Por lo anteriormente expuesto, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y de la revolución Democrática, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma en adición el artículo **79** del **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango** para quedar como sigue:

CAPITULO IV

PUNIBILIDAD DE LOS DELITOS CULPOSOS

Artículo 79...

...

...

I a II...

III. Cuando por culpa y con motivo de tránsito de vehículos únicamente se cometa el delito de daños y el monto de éste exceda de doscientas cincuenta veces el salario mínimo se le aplicará al culpable la pena de prisión a que se refiere el primer párrafo de este artículo o una multa de dieciocho hasta trescientos sesenta días de salario;

IV. La calificación de la gravedad de la culpa queda al prudente arbitrio de la autoridad judicial, quien deberá tomar en consideración los criterios de individualización de sanciones a que se refiere éste código y las especiales siguientes:

a) La mayor o menor facilidad de prever y evitar el daño que resultó;

b) Si para ello bastaban una reflexión o atención ordinaria y conocimiento comunes en algún arte o ciencia;

c) Si el sentenciado ha delinquido anteriormente en circunstancias semejantes;

d) Si tuvo tiempo para obrar con la reflexión y cuidado necesarios; y,

e) El estado del equipo, vías y demás condiciones de funcionamiento mecánico; tratándose de infracciones cometidas en los servicios de empresas transportadoras y en general por conductores de vehículos; y

V.- Cuando por causa del uso durante la conducción del vehículo, de radio, teléfono celular o cualquier otro aparato de comunicación, ya sea para hablar o enviar cualquier tipo de mensajes de texto, salvo que se utilice con tecnología de manos libres u otra tecnología que motive la distracción del conductor se cometa el delito de daños y el monto de éste no exceda de doscientas cincuenta veces el salario mínimo se le aplicará al culpable la pena de uno a tres años de prisión o una multa de cincuenta hasta trescientos sesenta Unidades de Medida y Actualización.

En el caso de homicidio por la causa descrita en el párrafo anterior la sanción será tres a seis años de prisión y multa de ciento ochenta hasta quinientos cincuenta Unidades de Medida y Actualización.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e:

Victoria de Durango, Dgo. A 27 de Febrero de 2017.

DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA , ASÍ MISMO LOS DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los suscritas diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así mismo, los diputados **JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Séptima Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas al **Código Civil de Durango**, con base en los siguientes:

Exposición de motivos:

Acorde al razonamiento y consideración que en los últimos años se realiza de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Federal, las legislaciones locales de diferentes entidades desde años atrás, han ido modificando su comprensión y entendimiento de diversas instituciones y figuras jurídicas, como así lo es en el caso del concubinato; lo anterior, se ha realizado otorgando y precisando las prerrogativas que obtienen aquellos quienes participan de dicha figura, por lo que se ven amparados verdaderamente y de forma efectiva sus derechos, por una parte y, evitando y previniendo así el menoscabo de los beneficios adquiridos por la otra.

El concubinato es el concepto con el que se describe la situación de un hombre o una mujer con su compañero o compañera de vida y, además, se refiere a la cohabitación permanente de ellos mismos, en un mismo domicilio, manteniendo un estado civil de solteros.

Así pues, se entiende al concubinato como la manifestación de la voluntad de un hombre y una mujer encaminada a formar una familia; manifestación que actualmente es reconocida por la legislación civil y que, sin ser lo mismo que a un matrimonio, se le hacen suyos algunos efectos jurídicos.

A pesar de que la unión del concubinato no se puede hacer o manifestar ante oficial del Registro Civil, ello no es impedimento para que la legislación le conceda efectos jurídicos y, a través de las instituciones, el Estado dé protección a aquellos que participan de esa unión, incluyendo su descendencia.

Es por lo anterior que diversas legislaciones locales, entre otros, han disminuido el tiempo que como requisito se establecía para considerar existente el concubinato, al reducir hasta en dos años como mínimo, el tiempo para que a los participantes de esa unión, nacida con el fin de formar una familia, se reconozca como tal.

Lo anterior se puede advertir en legislaciones como en el caso de los estados de Guerrero, Colima, Estado de México y Distrito Federal (Ciudad de México) entre muchos otros que, como ya se menciona, exigen menos años que el Código Civil para el Estado de Durango para el reconocimiento del concubinato, al requerir cuatro, tres o incluso dos años solamente para que le nazcan derechos a los concubinos como tales. Incluso, consideran la opción, en caso de no cumplirse con el tiempo señalado, la procreación de un hijo en común, con lo que se observa una verdadera sensibilidad del legislador al ocuparse del bienestar y observancia de los derechos de los descendientes nacidos del concubinato así como de sus progenitores, previo cumplimiento de los requisitos que se.

En la actualidad, el Código Civil para el Estado de Durango nos define el hecho jurídico en comento y los requisitos para establecer su existencia legal.

Artículo 286-1

El concubinato es la unión de un solo hombre y una sola mujer, libres de impedimentos de parentesco y ligamen matrimonial, con el propósito tácito o expreso de integrar una familia a través de la cohabitación doméstica y sexual, el respeto y la protección recíproca, así como la perpetuación de la especie.

Para que exista concubinato jurídicamente es necesario que la unión entre el concubino y la concubina, cumpla con los fines a que se refiere el párrafo anterior y que esta unión se prolongue por un periodo mínimo de cinco años, de manera pública y permanente.

Si con una misma persona se establece varias uniones del tipo antes descrito, en ninguna se reputará concubinato.

Visto lo anterior y acorde a los motivos de la presente iniciativa de reforma, se requiere modificar el segundo párrafo del artículo del Código Civil vigente transcrito y adicionar uno más en el que se establezca la opción de la procreación de un hijo a falta del tiempo que se necesita para el reconocimiento de la existencia del concubinato.

GACETA PARLAMENTARIA

Por lo anteriormente expuesto, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y de la revolución Democrática, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO UNICO: Se reforma el artículo 281-1 del Código Civil de Durango, para quedar de la siguiente manera

Artículo 286-1

El concubinato es la unión de un solo hombre y una sola mujer, libres de impedimentos de parentesco y ligamen matrimonial, con el propósito tácito o expreso de integrar una familia a través de la cohabitación doméstica y sexual, el respeto y la protección recíproca, así como la perpetuación de la especie.

*Para que exista concubinato jurídicamente es necesario que la unión entre el concubino y la concubina, cumpla con los fines a que se refiere el párrafo anterior y que esta unión se prolongue por un periodo mínimo de **tres años**, de manera pública y permanente.*

A falta de periodo de tiempo señalado en el párrafo anterior, es suficiente la procreación de un hijo en común para que se considere existente el concubinato.

Si con una misma persona se establece varias uniones del tipo antes descrito, en ninguna se reputará concubinato.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto

GACETA PARLAMENTARIA

A t e n t a m e n t e:

Victoria de Durango, Dgo. a 7 de Marzo de 2017.

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ Y LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. SECRETARIOS DE LA HONORABLE

SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL

CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.-

Los suscritos Diputados Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez y Luis Enrique Benítez Ojeda, integrantes de la **LXVII Legislatura**, en uso de las facultades que nos conceden los Artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esa Honorable Soberanía, **INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMA DE LOS ARTÍCULO 72, 73 Y 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO**, fundándonos para ello, en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma integral de la Ley Orgánica del Municipio Libre, impulsada por la LXVI Legislatura del Estado y aprobada por el Honorable pleno el 10 de abril de 2014, introdujo como una de sus novedades el destinar un capítulo referente a la crónica municipal con el objetivo de realizar la investigación histórica y de las costumbres y tradiciones del municipio, así como elaborar las crónicas sobre hechos relevantes del mismo y la integración, conservación y enriquecimiento del archivo histórico, pretendiendo con ello aportar a la ciudadanía duranguense información valiosa a cerca del pasado de nuestros municipios.

Ese fue un primer intento por regular la práctica de los cronistas, que mas allá de ideologías políticas o visiones particulares de lo cotidiano, son personas reconocidas en la propia comunidad por su prestigio, basado en los años de investigación y lectura.

Aun cuando el cronista municipal sirve a la sociedad y su función es tan necesaria como la de cualquier funcionario o profesionista al que se le paga o retribuye por su labor, sus funciones son de carácter honoríficas, lo que no limita la posibilidad de que un Ayuntamiento en la medida de sus posibilidades financieras les pueda otorgar una gratificación.

Las funciones de los cronistas municipales, conforme a la tradición, son también de carácter vitalicio, porque eso le permite al cronista buscar los diversos testimonios para obtener versiones de los acontecimientos, ordenar ellos

GACETA PARLAMENTARIA

y reconstruir la historia de la propia comunidad basado en la observación permanente del acontecer cotidiano, mas allá de los tiempos de los gobiernos municipales.

El conocimiento de los sucesos ocurridos en el municipio, convierte también al cronista en una voz calificada ante los órganos deliberativos de los Ayuntamientos, por lo que su función, más allá de recabar y ordenar información, puede ampliarse en favor de los intereses colectivos del municipio, si se le dota de voz en las comisiones deliberativas del Ayuntamiento, pues permitirá aportar mas elementos para que los ediles tomen las mejores decisiones en favor de la comunidad.

El cronista como el historiador tienen una visión fundamentada del pasado y nos ayuda a entender mejor lo que pasa. Un relato documentado de lo pretérito alivia y complica. Alivia porque nos hace ver que muchos de los problemas son equivalentes o parecidos a quienes nos antecedieron. Es cuando vemos como los antepasados tuvieron que soportar ultrajes mayores, estrecheces inconcebibles, persecuciones sin cuento y sin embargo y a pesar de ello salieron adelante.

El cronista mantiene nexos y cercanía con el pasado de la comunidad, contribuye de manera importante a construir un puente entre el presente y la tradición, el acopio de información que ha reunido le permite conocer lo que conforma nuestra realidad, pues te hace ver los problemas en contexto y el proceso que siguen o pueden proseguir.

El actuar del cronista nos permite mantener los nexos en las raíces y en nuestro pasado, el proceso y el contexto de lo que ocurre, porque todo está relacionado y tiene un sentido o significado por entender y explicar y con su trabajo contribuye a involucrar a la sociedad en la vida de nuestros pueblos, pero sobre todo para que aprendamos a apreciarlo, amarlo y a devolverle la grandeza que nos da sentido de pertenencia y orgullo del pasado.

El cronista municipal, para el desarrollo de sus funciones podrá contar con un equipo de apoyo conformado por cronistas auxiliares o de los poblados que el Ayuntamiento designen, y todos en conjunto bajo la dirección del Cronista Municipal, podrá integrar un Consejo de la Crónica Municipal que apoye al municipio en la elaboración de la crónica sobre los acontecimientos más relevantes que acontezcan; participar en las sesiones solemnes que acuerde el Ayuntamiento; auxiliar en la atención a visitantes distinguidos; y, las demás que expresamente señalen el Bando de Policía y Gobierno Municipal y la reglamentación municipal vigente.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la determinación de este Honorable Congreso del Estado la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 72, 73 y 74 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar como sigue:

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 72. Los ayuntamientos a propuesta del Presidente Municipal, designarán al Cronista del Municipio. Cuando así se requiera, podrá el Ayuntamiento designar auxiliares del Cronista Municipal, o cronistas por poblados distintos a la cabecera municipal quienes integrarán el Consejo de la Crónica Municipal, estos cargos serán **vitalicios y honoríficos**; no recibirán retribución **por sus servicios, lo que no limita la posibilidad de que un Ayuntamiento en la medida de sus posibilidades financieras les pueda otorgar una gratificación.**

El Consejo de la Crónica Municipal será presidido por el Cronista Municipal y en su ausencia lo suplirá el Cronista Auxiliar o del poblado diferente a la ciudad de mayor antigüedad en el encargo.

Artículo 73. Cada Municipio dispondrá de un Cronista Municipal el cual tendrá a su cargo la elaboración de la crónica sobre los acontecimientos más relevantes que acontezcan en el Municipio; **participar en las sesiones solemnes que acuerde el Ayuntamiento; auxiliar en la atención a visitantes distinguidos; y, las demás que señale el Bando de Policía y Gobierno Municipal y la reglamentación municipal vigente.**

Artículo 74. Los Cronistas Municipales darán su opinión técnica sobre la pertinencia de que los ayuntamientos editen libros, revistas, discos, películas, videos y otras formas de comunicación que tiendan a difundir y preservar la vida municipal. **Los Cronistas Municipales podrán participar en las reuniones de las comisiones dictaminadoras de los Ayuntamientos con voz y sin derecho a voto.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del H. Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. Los Cronistas Municipales, Auxiliares o de poblados que hayan sido designados entre el 6 de julio de 2014 y la fecha de aprobación de esta iniciativa, estarán en sus tiempos de encargo a lo señalado en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango señalado en el decreto 140 de la LXVI Legislatura del Estado.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Victoria de Durango, Dgo. 7 de marzo de 2017.

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.**

LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Séptima Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso del Estado de Durango sabedor del fuerte compromiso que tiene para con sus ciudadanos, se ha mantenido en el camino de rendición de cuentas claras, en el de resultados acordes a las exigencias de los grupos más vulnerables, en el de evolución constante que le permita transitar con agilidad en el siglo XXI.

El ciudadano a podido palpar de primera mano ese esfuerzo titánico del Honorable Congreso del Estado de Durango, pues puede si así lo desea fungir como testigo de los proyectos de ley que los diferentes grupos parlamentarios suben a exponer a la tribuna, con el objetivo de generar en el pleno expectativas de cambio, proyectos que podrán ser enriquecidos con los debates y puntos de vista de todos los integrantes de la legislatura. Esto es posible gracias a que las sesiones del Pleno son de carácter público y por ende de conocimiento de la ciudadanía, en aras de la transparencia, la participación democrática, la eficiencia y la equidad.

Con la finalidad de que el Congreso del Estado consiga alcanzar los objetivos enunciados al final del párrafo anterior, es necesario implementar acciones tendientes a consolidar el carácter público, no sólo de las sesiones del Pleno, sino también de los trabajos realizados en las Comisiones, que es donde se valoran y dictaminan cada uno de los proyectos de ley presentados, con la finalidad de darles impulso o desecharlos, haciendo extensivo el testimonio no sólo de

GACETA PARLAMENTARIA

aquellos que de manera expresa sean invitados, como los representantes de grupos de interés, peritos entre otras personas que por su preparación o experiencia puedan hacer aportaciones valiosas sobre determinado asunto, sino también al ciudadano promedio, para que constate cuáles y cómo se desarrollan los trabajos al interior de cada comisión, proporcionando con ello transparencia, legitimidad y legalidad al proceso de dictamen.

En conclusión, con el afán de procurar transparencia en el proceso legislativo, se deben encauzar los esfuerzos hacia un acceso público en las diferentes Comisiones de trabajo en el Congreso del Estado de Durango, reduciendo al máximo la posibilidad de realizar sesiones de carácter privadas, en las que el acceso del público en general esté prohibido, permitiendo de esta manera que la información fluya sin restricciones entre la ciudadanía, legitimando los trabajos al interior del Honorable Congreso y fortaleciendo la democracia ya que se permite un mecanismo de control en relación a la actividad que desarrollan los miembros de cada comisión.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a la consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS CONTENIDOS DE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO.- Se reforma el artículo 97 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 97.- Con la finalidad de fortalecer la democracia y la transparencia en los trabajos legislativos, las reuniones de las Comisiones Legislativas serán públicas, por lo que el acceso al público en general no será restringido; asimismo, cuando la ocasión así lo amerite podrán celebrar reuniones de trabajo, de información y audiencia, a invitación expresa, con representantes de grupos de interés, peritos y otras personas que puedan informar sobre determinado asunto para conocer directamente criterios u opiniones para la mejor elaboración de los dictámenes, sin perjuicio de la asistencia ciudadana en dichas reuniones.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULOS TRASITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno, el cual será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Durango a 07 de marzo de 2017.

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO QUE PRESENTA LA GRAN COMISIÓN POR EL QUE SE MODIFICA EL PLAZO A FIN DE ELEGIR A UN COMISIONADO PROPIETARIO Y UN COMISIONADO SUPLENTE DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVII LEGISLATURA PRESENTES.-

La Gran Comisión de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 87 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La fracción VIII del artículo 116 de la Constitución Política Federal señala que:

Las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

Así mismo, los artículos 37 y 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública disponen que:

Artículo 37.

En la Ley Federal y en la de las Entidades Federativas se determinará lo relativo a la estructura y funciones de los Organismos garantes, así como la integración, duración del cargo, requisitos, procedimiento de selección, régimen de incompatibilidades, excusas, renunciaciones, licencias y suplencias de los integrantes de dichos Organismos garantes, de conformidad con lo señalado en el presente Capítulo.

Artículo 38. *El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de garantizar la integración colegiada y autónoma de los Organismos garantes, deberán prever en su conformación un número impar y sus integrantes se denominarán Comisionados. Procurarán en su conformación privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como procurar la igualdad de género. La duración del cargo no será mayor a siete años y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía.*

SEGUNDO.- Ahora bien, el artículo 32 de la Ley de Transparencia del Estado señala en su artículo 32 que en los procedimientos de selección de los Comisionados se garantizará la transparencia, independencia y participación de la sociedad, es por ello, que la Comisión de Gobernación emitió un acuerdo a través del cual se determinó que las comparecencias de los aspirantes al cargo de Comisionados fueran públicas y se transmitieran por medio del canal del congreso, y de igual manera, se invitó a que la sociedad civil, instituciones de educación superior, barras, colegios y federaciones de profesionistas enviaran preguntas para realizarlas a dichos aspirantes.

Coincidimos con la Comisión de Gobernación en que la designación del cargo de Comisionado requiere de un análisis profundo y un examen estricto de las comparecencias de los aspirantes, por ello a fin de dotar de mayor oportunidad a la Comisión dictaminadora para realizar dicho análisis, proponemos modificar el plazo para elegir a 1 Comisionado

GACETA PARLAMENTARIA

Propietario y 1 Comisionado Suplente del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, sometiéndolo a la consideración del Pleno el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL PLAZO PARA ELEGIR A 1 COMISIONADO PROPIETARIO Y 1 COMISIONADO SUPLENTE DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ÚNICO.- A más tardar el 17 de marzo de 2017 la Comisión de Gobernación deberá presentar al Pleno del H. Congreso del Estado las propuestas para elegir 1 Comisionado Propietario y 1 Comisionado Suplente del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales.

ATENTAMENTE

7 DE MARZO DE 2017

**GRAN COMISIÓN LXVII LEGISLATURA
SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REELECCIÓN**

Victoria de Durango, a 7 de marzo de 2017

LA GRAN COMISIÓN

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ

SECRETARIO

DIP. ADÁN SORIA RAMÍREZ

SECRETARIO

DIP. RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN

VOCAL

DIP. ELIA ESTRADA MACÍAS

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 724 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la C. **DIPUTADA MARISOL SOTO RODRÍGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVII Legislatura, que reforma **al artículo 724 del Código Civil**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 176, 177, 178 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que en fecha 01 de marzo del presente año fue presentada al Pleno de este H. Congreso la iniciativa antes descrita en el proemio del presente dictamen, la cual tiene los siguientes propósitos:

- Dar cumplimiento a las disposiciones de la Constitución Federal en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas el 27 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación. Por lo que se propone que la determinación del valor máximo de un patrimonio familiar, sea con base en la Unidad de Medida y Actualización.
- Aumentar el monto máximo sobre el cual puede constituirse un patrimonio de la familia.

SEGUNDO.- En cuanto a la propuesta de incrementar el monto que constituya el patrimonio de la familia, los dictaminadores consideramos que las 40,000 Unidades de medida y Actualización que se traducen a los 3 millones 201 mil 600 pesos (2,801,600), resultan una cantidad excesiva para constituir el patrimonio familiar, tomando en cuenta las condiciones económicas de nuestro Estado, es decir la vivienda común correspondiente a la clase media baja difícilmente alcanza el medio millón, por lo cual el incrementar el monto, a tan elevada cantidad abre la posibilidad para que en juicios de otras materia como la mercantil se aprovechen de esta figura constituyendo bienes en patrimonio familiar para así evadir otras obligaciones.

GACETA PARLAMENTARIA

TERCERO.- Por otra parte se hace la propuesta por los especialistas en la materia a los cuales los suscritos acudimos en apoyo para un mejor análisis de esta iniciativa, de incluir en la legislación tabuladores que nos ayuden a garantizar de mejor manera dicha institución jurídica tutelada por el artículo 27 de la Constitución Federal así como el artículo 16 de nuestra Constitución Local, para así precisar el margen de protección del patrimonio familiar, para salvaguardar de manera efectiva sus derechos.

CUARTO.- Por lo que los dictaminadores consideramos únicamente procedente la propuesta hecha en cuanto a la determinación del valor del patrimonio familiar sea con base en la Unidad de Medida y Actualización, haciendo la adecuación en cuanto a la conversión de los 75 salarios mínimos elevados al año y equiparando la cantidad en cuanto a la Unidad de Medida y Actualización vigente, por lo que en este sentido se cree procedente la reforma al artículo 724 del Código Civil.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 724 del Código Civil del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 724.

El valor máximo permitido en términos de ley, respecto de los bienes que conforman el patrimonio de la familia, **será de 86 Unidades de Medida y Actualización, elevadas al año.** El incremento que sobrevenga respecto al valor de los mismos, originado por cualquier causa, no los sustrae del régimen que los salvaguarda, por lo que tal incremento o excedente tampoco será embargable; pero el valor original y su incremento, si podrán disminuirse para encuadrarse dentro de los límites establecidos por este Código.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 06 (seis) días del mes de marzo del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ
VOCAL

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 9; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I BIS, II BIS, II BIS 1, II BIS 2 Y BIS III AL APARTADO A DEL ARTÍCULO 34; ASÍ COMO LA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 48, TODOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa de reformas y adiciones a la **Ley de Salud del Estado de Durango** presentada por la **C. Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 134, 176, 177, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de enero del año corriente fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que contiene reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Salud del Estado, la cual fue presentada por la C. Diputada mencionada en el proemio del presente.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciadora comienza por señalar que de acuerdo a un estudio realizado por el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), las comunidades indígenas de nuestro país, sufren diferencias en salud en relación con el resto de la sociedad, consideradas injustas, innecesarias y sobre todo evitables.

Establece que según las estadísticas del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), de 15.7 millones de indígenas en el país, 2.8 no cuentan con acceso a servicios de salud.

Señala que el *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 como parte de la Meta Nacional de un México Incluyente... busca el aseguramiento del acceso a los servicios de salud, mediante la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal, hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud, mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad y garantizar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad.*

GACETA PARLAMENTARIA

Motiva su pretensión en el artículo 4 de la Constitución Política Federal, el cual *establece el derecho humano que toda persona tiene a la protección de la salud*, señala que de acuerdo a ese ordenamiento jurídico, en su artículo 73, fracción XVI, Base 1a., *las disposiciones generales del Consejo de Salubridad General son obligatorias para las autoridades administrativas del país.*

Asimismo refiere: que la Ley General de Salud consagra en las fracciones II y XXVII Bis, del artículo 3o., *la atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables y el tratamiento integral del dolor, son materias de salubridad general.*

Que no obstante lo anterior, por la propia naturaleza vulnerable de los menores de edad, se hace necesario disponer de una guía específica que atienda la problemática de este importante grupo de la sociedad, de acuerdo al principio del interés superior de la niñez, máxime que el objeto de los cuidados paliativos, es preservar la calidad de vida del paciente a través de la prevención, tratamiento y control del dolor y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario.

Respecto a la situación que enfrentan las personas indígenas que tienen alguna discapacidad manifiesta: *Los indígenas con discapacidad enfrentan problemas que también enfrentan otros grupos vulnerables, como falta de representación en el gobierno, incluso en los parlamentos indígenas; falta de buenas redes hospitalarias; falta de consultas; múltiples formas de discriminación; escaso acceso a la educación, la atención médica y las tierras ancestrales; altas tasas de pobreza; y un mayor riesgo de ser víctimas de violencia y abuso sexual, e incluso de la trata de personas.*

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza en su artículo 4, el derecho que tiene toda persona al acceso a la salud; y de forma específica a fin de eliminar cualquier práctica discriminatoria y promover la igualdad de oportunidades de los indígenas, así como la obligación de las autoridades públicas de los distintos niveles de gobierno de asegurarles el acceso efectivo a los servicios de salud, dispone en la fracción III del apartado B del artículo 2 lo siguiente:

La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

GACETA PARLAMENTARIA

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

SEGUNDO.- Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango acoge en su numeral 20 el derecho que les asiste a todas las personas de la protección a la salud, garantizando servicios de salud en observancia con los *principios de disponibilidad, accesibilidad, transparencia, aceptabilidad, calidad, universalidad, equidad, eficiencia, eficacia y perspectiva de género*; y en su párrafo segundo establece la procuración del Sistema Estatal de Salud para la promoción en materia de prevención, la *atención integral* y el *cuidado especializado a los grupos vulnerables*

El reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas asentadas en el territorio del Estado de Durango, se tiene por hecho en el artículo 39 de la citada Carta Fundamental, en los párrafos sexto y séptimo de ese numeral dispone:

El Estado y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Las autoridades estatales y municipales para abatir las carencias y rezagos socioeconómicos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas impulsarán: el desarrollo regional; el crecimiento de los niveles de escolaridad; el establecimiento de espacios para la convivencia y la recreación; acceso al financiamiento para construcción y mejoramiento de vivienda; la ampliación de la cobertura de los servicios sociales básicos; el acceso a los servicios de salud; la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo productivo, y establecerán políticas sociales para apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable. Todo grupo social equiparable a los pueblos y comunidades indígenas, tendrán los derechos establecidos en el presente artículo, en los términos que establezca la ley.

TERCERO.- Al respecto, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en su numeral 21 reconoce, entre otros, el derecho a la salud y a la seguridad social, con el objetivo de brindarles un mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales.

Por su parte, el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales de 1989, en su Parte V denominada "Seguridad Social y Salud" dispone en su artículo 25:

GACETA PARLAMENTARIA

1. Los gobiernos deberán velar por que se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental.

2. Los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.

3. El sistema de asistencia sanitaria deberá dar la preferencia a la formación y al empleo de personal sanitario de la comunidad local y centrarse en los cuidados primarios de salud, manteniendo al mismo tiempo estrechos vínculos con los demás niveles de asistencia sanitaria.

4. La prestación de tales servicios de salud deberá coordinarse con las demás medidas sociales, económicas y culturales que se tomen en el país.

CUARTO.- El derecho a la salud es uno de los derechos fundamentales tutelados en diversos ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional, como los preceptos legales anteriormente citados, que presuponen la obligación a los Estados para que proporcionen una protección integral del mismo para todas las personas sin discriminación alguna, y que se brinde especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad; en ese tenor, el Máximo Tribunal Constitucional resolvió en Pleno la Tesis de rubro; DERECHO A LA SALUD. IMPONE AL ESTADO LAS OBLIGACIONES DE GARANTIZAR QUE SEA EJERCIDO SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA Y DE ADOPTAR MEDIDAS PARA SU PLENA REALIZACIÓN, lo siguiente:

Del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según el cual toda persona tiene derecho a la salud, derivan una serie de estándares jurídicos de gran relevancia. El Estado Mexicano ha suscrito convenios internacionales que muestran el consenso internacional en torno a la importancia de garantizar al más alto nivel ciertas pretensiones relacionadas con el disfrute de este derecho, y existen documentos que esclarecen su contenido y alcance jurídico mínimo consensuado. Así, la Observación General número 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, por ejemplo, dispone que el derecho a la salud garantiza pretensiones en términos de disponibilidad, accesibilidad, no discriminación, aceptabilidad y calidad de los servicios de salud y refiere que los poderes públicos tienen obligaciones de respeto, protección y cumplimiento en relación con él. Algunas de estas obligaciones son de cumplimiento inmediato y otras de progresivo, lo cual otorga relevancia normativa a los avances y retrocesos en el nivel de goce del derecho. Como destacan los párrafos 30 y siguientes de la Observación citada, aunque el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales prevé la aplicación progresiva y reconoce los obstáculos que representa la limitación de los recursos disponibles, también impone a los Estados obligaciones de efecto inmediato, como por ejemplo las de garantizar que el derecho a la salud sea ejercido sin discriminación alguna y de adoptar medidas para su plena

GACETA PARLAMENTARIA

realización, que deben ser deliberadas y concretas. Como subraya la Observación, la realización progresiva del derecho a la salud a lo largo de un determinado periodo no priva de contenido significativo a las obligaciones de los Estados, sino que les impone el deber concreto y constante de avanzar lo más expedita y eficazmente posible hacia su plena realización. Al igual que ocurre con los demás derechos enunciados en el Pacto referido, continúa el párrafo 32 de la Observación citada, existe una fuerte presunción de que no son permisibles las medidas regresivas adoptadas en relación con el derecho a la salud.

QUINTO.- Ahora bien, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece como objetivo *Fomentar el bienestar de los pueblos y comunidades indígenas, fortaleciendo su proceso de desarrollo social y económico, respetando las manifestaciones de su cultura y el ejercicio de sus derechos*, asegurando el ejercicio de sus derechos en materia de alimentación, salud, educación e infraestructura básica; de igual forma, para mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad, define una serie de acciones tendientes a garantizarles una protección de la salud de manera integral, dirigida especialmente a la niñez.

En ese sentido, el Programa Sectorial de Salud 2013-2018 en concordancia con las metas nacionales fijadas en el Plan Nacional, determina como objetivo a seguir por la instancias de la administración pública federal, para garantizar el derecho a la protección de la salud, el denominado *"Cerrar las brechas existentes en salud entre diferentes grupos sociales y regiones del país"*, dentro del cual establece como una de las estrategias a seguir: el *Fortalecer los servicios de promoción y atención brindados a la población indígena y otros grupos en situación de vulnerabilidad*.

SEXTO.- Dado lo anterior, esta Dictaminadora estima conveniente armonizar la Ley de Salud del Estado de Durango conforme a lo estipulado por la Ley General de Salud, en razón de optimizar la atención médica dirigida a los grupos vulnerables, máxime si se trata de tutelar el derecho a la salud materno-infantil de los pueblos y comunidades indígenas; asegurar la salud visual, auditiva y bucodental de este importante grupo social resulta indispensable, para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de los mismos.

Atendiendo a lo dispuesto por los diversos ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales que tutelan el derecho a la salud de las personas y en especial a los grupos vulnerables, consideramos necesario e imperioso reformar la legislación local de la materia, as a fin de garantizar la mayor protección de ese derecho a los indígenas.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción XI del artículo 9; y se adicionan las fracciones I Bis, II Bis, II Bis 1, II Bis 2 y Bis III al Apartado A del artículo 34; así como la fracción II Bis al artículo 48, todos de la Ley de Salud del Estado de Durango para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.-

De la I. a la X.

XI. Impulsar en los pueblos y comunidades indígenas los servicios de salud, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental, fomentando la nutrición de la población indígena infantil, implementar programas para atención de personas con discapacidad; así como procurar que el personal de las instituciones de salud pública que prestan servicio en los pueblos y comunidades indígenas, cuenten con los conocimientos básicos sobre la lengua, cultura y costumbres de los mismos, a fin de que las respeten, asegurando el derecho de integrantes de los pueblos y comunidades indígenas a recibir la información necesaria en materia de salud en su propia lengua;

XII.

ARTÍCULO 34.-

A.-

GACETA PARLAMENTARIA

I.

I Bis.- La protección social en salud;

II.

II Bis.- El programa de nutrición materno-infantil en los pueblos y comunidades indígenas;

II Bis 1.- Salud Visual;

II Bis 2.- Auditiva;

II Bis 3.- Bucodental;

De la III. a la XXIII.

B.-

De la I. a la XIX.

....

....

ARTÍCULO 48.-

I.

II.

II Bis.- Diseñar programas a fin de proteger el derecho a la salud de los pueblos y comunidades indígenas que sufren alguna discapacidad;

GACETA PARLAMENTARIA

De la III. a la VII.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.
El ciudadano Gobernador del Estado de Durango, sancionará, promulgará y dispondrá se publique circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., al primer (01) día del mes de marzo de 2017.

LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
SECRETARIO

DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LOPEZ
VOCAL

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN X DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 34, EL ARTÍCULO 47 Y LAS FRACCIONES I, II Y VII DEL ARTÍCULO 127, TODOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa de reformas a la *Ley de Salud del Estado de Durango* presentada por los **CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum Del Palacio, Augusto Fernando Ávalos Longoria, y Elizabeth Nápoles González**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y las **CC. Diputadas: Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevarez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 134, 176, 177, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de diciembre de 2016, le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma diversos artículos de la Ley de Salud del Estado, la cual fue presentada por los CC. Diputados señalados en el proemio del presente.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa de decreto comienza por destacar el derecho fundamental de la protección a la salud de las personas, consagrado por la Carta Política Federal y por la Local en los artículos 4º y 20 respectivamente; respecto a esta última, refiere al artículo 21 que hace alusión al derecho a la alimentación nutritiva y a las políticas públicas que el Estado y los Municipios dirigirán para combatir el hambre, la obesidad y mejorar los hábitos alimenticios.

Los iniciadores motivan su pretensión señalando que según la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2012 en Durango:

En comparación con los datos reportados en la ENSANUT 2006, en la prueba de diabetes hubo una tendencia al aumento en la detección para los grupos de mayor edad en los hombres.

GACETA PARLAMENTARIA

La prevalencia de diabetes por diagnóstico médico previo en personas de 20 años o más en Durango fue de 10.2%, mayor a la reportada en la ENSANUT 2006 (7.4%)

Los datos relacionados con la enfermedad de la diabetes son preocupantes para nuestra Entidad y sin duda alguna estamos a tiempo de establecer los medios para afrontar esta problemática, en nuestra propia Ley de Salud del Estado existen los instrumentos e instancias con los cuales se coadyuva a enfrentar este problema de salud, en tal sentido la presente iniciativa va enfocada a lo siguiente:

a).- Establecer como uno de los objetivos del Sistema Estatal de Salud el diseño de políticas públicas que garanticen un combate eficiente de la diabetes;

b).- Precisar que la Secretaría de Salud y el organismo de Servicios de Salud del Estado instauren programas para prevenir y atender la diabetes;

c).- En general, que las atribuciones del propuesto Comité Interinstitucional se distribuyan entre las autoridades que conforman el Sistema Estatal de Salud, sin necesidad de burocratizar la atención de este problema.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La Constitución Política Local en su artículo 20 establece el derecho que posee toda persona a la protección de la salud, en observancia con lo dispuesto por el diverso 4° de la Constitución Política Federal. De acuerdo a esa legislación local, el Estado garantizará servicios de salud que cumplan con los *principios de disponibilidad, accesibilidad, transparencia, aceptabilidad, calidad, universalidad, equidad, eficiencia, eficacia y perspectiva de género*; asimismo el Sistema Estatal de Salud *promoverá la prevención de la salud, así como la atención integral* de la misma.

Por otro lado, en el marco jurídico internacional encontramos que México ha signado diversos instrumentos en materia de derechos humanos, que coadyuvan a otorgar a los habitantes un nivel mayor de protección del derecho fundamental señalado en el párrafo anterior, al respecto, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", en su artículo 10 denominado "Derecho a la Salud" dispone:

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

a. la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;

b. la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;

c. la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;

d. la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;

e. la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y

f. la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.

SEGUNDO.- La Ley General de Salud dispone en sus artículos 114 y 115, la coordinación entre el Gobierno Federal y los Gobiernos Estatales para formular y desarrollar programas de nutrición, *promoviendo la participación en los mismos de los organismos nacionales e internacionales cuyas actividades se relacionen con la nutrición, alimentos, y su disponibilidad, así como de los sectores sociales y privado;* así como el impulsar la prevención y el control de sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria. A su vez, en los artículos 158 y 159 de ese ordenamiento jurídico, establece la participación de los gobiernos de las entidades federativas de realizar *actividades de prevención y control de las enfermedades no transmisibles;* para lo cual, considera como medidas para el ejercicio de estas acciones, entre otras, *la difusión permanente de las dietas, hábitos alimenticios y procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrimentos por la población general, recomendados por la propia Secretaría.*

TERCERO.- Respecto al tema que aborda la iniciativa de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud *la diabetes es una enfermedad crónica que aparece cuando el páncreas no produce insulina suficiente o cuando el organismo no utiliza eficazmente la insulina que produce. El efecto de la diabetes no controlada es la hiperglucemia (aumento del azúcar en la sangre), que con el tiempo daña gravemente muchos órganos y sistemas, especialmente los nervios y los vasos sanguíneos.* Estima que en 2014, el 8,5% de los adultos (18 años o mayores) tenía diabetes. En 2012 fallecieron 1,5 millones de personas como consecuencia directa de la diabetes y los niveles altos de glucemia fueron la causa de otros 2,2 millones de muertes.

GACETA PARLAMENTARIA

CUARTO.- Por su parte, la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de Medio Camino 2016 determinó que:

La prevalencia de diagnóstico médico previo de diabetes en adultos fue de 9.4%, siendo ligeramente mayor en las mujeres y en las localidades urbanas, (10.3% de las mujeres y 8.4% de los hombres).

Se observó un ligero aumento en la prevalencia con respecto a la ENSANUT 2012 (9.2%) y un mayor aumento con respecto a la ENSANUT 2006 (7%).

La complicación más frecuente entre las personas con diabetes fue la visión disminuida (54.46%), seguida de ardor, dolor o pérdida de la sensibilidad en la planta de los pies (41.17%).

A pesar de que hay un incremento en la proporción de adultos diabéticos a los que se les realizaron determinación de hemoglobina glicosilada y se les revisaron los pies en el año previo, con respecto a la ENSANUT 2012 (9.6% y 14.6%, respectivamente)³⁵, los resultados de esta encuesta de medio camino nos muestran que la vigilancia médica y prevención de complicaciones especificados en la NOM-015-SSA2-2010 para la prevención, tratamiento y control de la diabetes mellitus, están aún lejos de alcanzarse.

QUINTO.- De lo anterior, podemos advertir que va en aumento el índice de personas que padecen esta enfermedad, por lo que, resulta urgente modificar la Ley de Salud vigente en Durango, para incorporar como parte de las acciones emprendidas por el Sistema Estatal de Salud el llevar a cabo políticas públicas dirigidas a combatir la diabetes, establecer como parte de los programas de nutrición emprendidos por la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Estado, a la prevención y la atención de la diabetes, además de incorporar a ésta dentro de las enfermedades que se encuentran en el sistema permanente de orientación y vigilancia establecido por parte de la Secretaría, el Organismo Descentralizado y la COPRISED, y en general para que sea considerada dentro de las tareas que en materia de nutrición y orientación alimentaria son realizadas por esas instituciones.

Una mala nutrición aumenta la vulnerabilidad a las enfermedades y puede llegar a alterar el desarrollo físico y mental de las personas, la alimentación es un elemento básico para la salud, la calidad de vida y la longevidad; en tal virtud, y atendiendo lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango que a la letra dice: *“Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado y los Municipios encaminarán sus políticas públicas a erradicar el hambre en la sociedad y a mejorar los hábitos alimenticios y combatir la obesidad”*, es que esta Comisión considera procedente las adecuaciones que se hacen a éste marco normativo, brindando a los duranguenses la orientación necesaria para llevar a cabo una dieta equilibrada, información sobre el contenido nutricional de los alimentos y con ello crear conciencia para inhibir la ingesta de alimentos que afectan la salud, para que de esta manera se puedan prevenir y disminuir el índice de enfermedades originadas por los malos hábitos alimenticios, como lo es la diabetes.

SEXTO.- Es por ello que esta Dictaminadora coincide con la iniciativa la cual dará certeza a quienes padecen esta enfermedad de recibir una atención oportuna, y a la ciudadanía en general, de recibir la información precisa en materia de prevención, con el fin de combatir de forma eficiente a la misma y promover los buenos hábitos alimenticios para propiciar una vida saludable para la sociedad.

Estamos ciertos que una sociedad bien informada, será una mejor sociedad, y que es menester del Estado llevar a cabo políticas públicas que permitan la protección máxima de sus derechos, consideramos que la promoción de la salud es imprescindible, que la prevención es sin duda la clave para mitigar las enfermedades que aquejan a un número significativo de habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman la fracción X del artículo 9, la fracción XVI del artículo 10, la fracción X del apartado A del artículo 34, el artículo 47 y las fracciones I, II y VII del artículo 127, todos de la Ley de Salud del Estado de Durango para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.-

De la I. a la IX.

X.- Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien adecuadas pautas de conducta alimentaria, garanticen un combate eficiente al sobrepeso, obesidad, desnutrición, **diabetes** y trastornos de la conducta alimentaria y cuyos avances y resultados sean objeto de evaluación;

GACETA PARLAMENTARIA

XI. y XII.

ARTÍCULO 10.-

De la I. a la XV.

XVI. Instaurar programas de nutrición, para prevenir y atender **la diabetes**, la obesidad y el sobrepeso en **la** población duranguense; y

XVII.

ARTÍCULO 34.-

A.-

De la I. a la IX.

X.- Establecer un sistema permanente de orientación y vigilancia en materia de nutrición, **diabetes**, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, encaminado a limitar el consumo de alimentos con bajo contenido nutricional y alto contenido calórico e impulsar la actividad física;

De la XI. a la XXIII.

B.-

De la I. a la XIX.

....

....

ARTÍCULO 47.- Las acciones de Salud Pública comprenden, entre otras, la prevención y control de enfermedades, principalmente las crónicas degenerativas, **la diabetes** y las causadas por los malos hábitos en la alimentación de los duranguenses, como la obesidad y el sobrepeso, además de atender los accidentes, la promoción de la salud, la

GACETA PARLAMENTARIA

organización y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud, así como la información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud de la entidad.

ARTÍCULO 127.-

I.- Operar un sistema permanente de vigilancia epidemiológica de la nutrición, **la diabetes**, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, encaminado a limitar el consumo de alimentos con bajo contenido nutricional y alto contenido calórico e impulsar la actividad física;

II.- Normar y vigilar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, encaminados a la prevención, tratamiento y control de la desnutrición, **diabetes**, sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria y promover hábitos alimentarios adecuados y estilos de vida saludables, especialmente en los grupos sociales más vulnerables;

De la III. a la VI.

VII.- En coordinación con las dependencias del sector educativo, llevar a cabo el seguimiento de talla, peso y masa corporal de la población escolar en educación básica, con la finalidad de garantizar el acceso de los educandos a los servicios de prevención, detección y tratamiento de padecimientos como sobrepeso, **diabetes**, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria;

De la VIII. a la X.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado de Durango, sancionará, promulgará y dispondrá se publique circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., al primer (01) día del mes de marzo de 2017.

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
SECRETARIO

DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LOPEZ
VOCAL

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO SEGUNDO “SISTEMA ESTATAL DE SALUD”, PARA QUEDAR COMO CAPÍTULO I, Y SE ADICIONA AL TÍTULO EN MENCIÓN, UN CAPÍTULO II DENOMINADO “DEL CONSEJO ESTATAL DE SALUD” QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 14 BIS 1, 14 BIS 2, 14 BIS 3, 14 BIS 4, 14 BIS 5, 14 BIS 6, 14 BIS 7, 14 BIS 8 Y 14 BIS 9; DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa de reformas a la **Ley de Salud del Estado de Durango** presentada por la **C. Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 134, 176, 177, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de febrero del año corriente fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma la Ley de Salud del Estado, la cual fue presentada por la C. Diputada señalada en el proemio del presente.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa de decreto encuentra su motivación en los siguientes señalamientos:

La salud tiene una importancia vital para todos los seres humanos, ya que es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no consiste únicamente en la ausencia de enfermedad o discapacidad.

El Derecho a la Salud, es aquel, que la persona tiene como condición innata, el derecho a gozar de un medio ambiente adecuado para la preservación de su salud y el acceso a una atención integral de salud.

Este derecho es inalienable, y es aplicable a todas las personas sin importar su condición social, económica, cultural o racial. Para que las personas puedan ejercer este derecho, se deben considerar los principios de accesibilidad y equidad.

GACETA PARLAMENTARIA

Por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de marzo de 1986, se estableció el Consejo Nacional de Salud como instancia de coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación del Sector Salud.

De igual manera, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el 2 de abril de 1995, se estableció el Consejo Estatal de Salud como una instancia para la integración y fortalecimiento de las acciones en materia de salud pública del Estado, y del 2 de julio de 1995, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango se modificó la integración y ampliaron los objetivos del Consejo Estatal de Salud, no obstante a esto, el Consejo Estatal de Salud nunca llegó a operar.

Posteriormente, en el seno de la quinta reunión 2006-2012 del Consejo Nacional de Salud, se acordó y estableció que las Entidades Federativas establecerían o reactivarían los Consejos Estatales de Salud.

Fue así, que para lograr una coordinación eficaz de todas las instituciones públicas que conforman el Sistema Estatal de Salud, se consideró conveniente la participación de estas en el Consejo Estatal de Salud; y el 2 de enero de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el acuerdo por medio del cual se creó el Consejo Estatal de Salud en el Estado de Durango.

Este Consejo es de gran relevancia y apoyo para la salud en nuestro Estado, ya que el estado de salud de la población es un factor importante para impulsar el desarrollo de la sociedad, la consolidación de la democracia y de la identidad basada en la diversidad cultural, así como mejorar la distribución de las oportunidades de adaptación al entorno de la población.

La iniciativa pretende adicionar al Título Segundo del Sistema Estatal de Salud, un Capítulo II denominado "Del Consejo Estatal de Salud"; el cual contempla:

- a) La integración del Consejo Estatal de Salud, dentro de los cuales se encuentran autoridades relacionadas con temas de salud así como de educación en nuestro Estado,*
- b) Las funciones que tendrá dicho Consejo, entre otras, la de rendir un informe, sobre las acciones que se realicen ante situaciones de contingencia,*
- c) Se establece que el Consejo Estatal de Salud contara con un Secretariado Ejecutivo el cual coadyuvara con las acciones de este, así mismo podrá apoyarse en comisiones y grupos de trabajo para que se encargue de actividades específicas.*

CONSIDERACIONES

GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERO.- El Derecho humano de toda persona a la protección de la salud, se encuentra tutelado a nivel federal por la Carta Política Federal en su artículo 4, y a nivel local por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su numeral 20; la primera en mención establece la concurrencia de *la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general*; por su parte, la Local establece en sus dos primeros párrafos que:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. El Estado, en el ámbito del Sistema Nacional de Salud garantizará los servicios de salud, en los términos dispuestos en la ley, los cuales deberán cumplir con los principios de disponibilidad, accesibilidad, transparencia, aceptabilidad, calidad, universalidad, equidad, eficiencia, eficacia y perspectiva de género.

El sistema de salud promoverá la prevención de la salud, así como la atención integral y brindará cuidado especializado a los grupos vulnerables establecidos en la presente Constitución.

SEGUNDO.- Respecto al marco jurídico internacional, México ha firmado diversos instrumentos en materia de salud, ello con el fin de brindar la mayor protección de ese derecho y su disfrute al nivel más alto posible. La Declaración Universal de Derechos Humanos dispone en su artículo 25:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad...

Por su parte el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales consagra en el artículo 12 *el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental*, además de establecer una serie de medidas que los Estados deberán observar *a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho*.

De igual forma, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" tutela este derecho fundamental en su artículo 10 denominado "Derecho a la Salud".

TERCERO.- Al respecto, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, establece dentro de las cinco metas nacionales la intitulada "Un México Incluyente" enfocada a

GACETA PARLAMENTARIA

garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales, entre otras, en proveer una red de protección social que garantice el acceso al derecho a la salud a todos los mexicanos y evite que problemas inesperados de salud o movimientos de la economía, sean un factor determinante en su desarrollo.

El Programa Sectorial de Salud dispone en su sexto objetivo "Avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal bajo la rectoría de Salud", *que las personas reciban una atención de salud en cualquier condición estando sano, enfermo o lesionado, o en rehabilitación— continua e integrada sin importar su condición social o laboral;* y como una de las estrategias para instrumentar los mecanismos para sentar las bases del Sistema Nacional de Salud:

6.1.8. Promover la integración y operación de Consejos Estatales de Salud para la definición de prioridades y seguimiento de programas.

CUARTO.- Con fecha 25 de marzo de 1986 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, acuerdo mediante el cual se establece el Consejo Nacional de Salud como instancia de coordinación para la programación, presupuestación y evaluación de salud pública; sin embargo, a través de acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 1995, se modifica la naturaleza del Consejo en mención, para transformarlo en una instancia permanente de coordinación para la planeación, programación y evaluación de los servicios de salud en toda la República.

El 27 de enero de 2009 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, acuerdo por el que se establece la integración y objetivos del Consejo Nacional de Salud, con el fin de incluir a todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que tienen a su cargo la prestación de servicios de salud, así como para la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, además incorporar a las entidades federativas como actores protagónicos.

El Consejo Nacional de Salud establece como misión:

Fortalecer las relaciones entre la Secretaría de Salud, las Entidades Federativas y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Protección Social en Salud con el propósito de consolidar la Integración Funcional del Sistema Nacional de Salud de la Rectoría de la Secretaría de Salud, a través de los vínculos creados mediante la descentralización en un marco de respeto y consideración hacia los gobiernos de los estados para beneficio de la población mexicana.

QUINTO.- Con fecha 02 de abril de 1995, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, acuerdo por el que se establece el Consejo Estatal de Salud *para integrar y fortalecer las acciones en materia de salud*

GACETA PARLAMENTARIA

pública que mejoren y hagan eficientes y de calidad la prestación de servicios de salud en beneficio de todos los habitantes del Estado.

A través de acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango en fecha 02 de julio de 1995, se amplían los objetivos y la integración de dicho Consejo Estatal.

Atendiendo a las recomendaciones emitidas en la Quinta Reunión 2006-2012 del Consejo Nacional de Salud, para que las entidades federativas establecieran o reactivaran los Consejos Estatales de Salud, se emite acuerdo por el que se crea el Consejo Estatal de Salud en el Estado de Durango, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 02 de enero de 2014; con el cuál se abroga el acuerdo referido en el primer párrafo de éste considerando.

SEXTO.- Derivado del análisis y estudio de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, y como resultado del derecho comparado realizado, se advierte que son varias las Legislaturas Estatales que conciben al Consejo Estatal de Salud dentro de su legislación vigente en materia de salud, por citar algunas, se encuentran la de Chihuahua, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Tlaxcala.

SÉPTIMO.- Es por ello que esta Dictaminadora coincide con la iniciativa, ya que al incorporar al Consejo Estatal de Salud en la Ley de Salud del Estado Durango, tiene como resultado el fortalecimiento del Sistema Estatal de Salud, el mejoramiento de los servicios públicos de salud, un mayor compromiso y participación de las instituciones públicas que conforman dicho Sistema, la notable responsabilidad de los integrantes de ése Consejo de encaminar sus labores en el diseño de políticas públicas y acciones para la buena salud de los duranguenses; en general, procurar el verdadero cumplimiento del propósito por el que fueron instituidos los Consejos Estatales.

Esta comisión que dictamina, considera viable el añadir a las funciones del Consejo Estatal de Salud, *el rendir informe sobre las acciones que realizan ante situaciones de contingencia*; pues sin duda, el ejercicio de esta actividad, aportará los datos necesarios para enfocar su operación en materia de prevención y previsión, a fin de responder con prontitud y precisión ante cualquier posible amenaza a la salud de los duranguenses; además enriquecer la rendición de cuentas de la labor perpetrada por las diferentes instituciones pertenecientes al Consejo en mención.

GACETA PARLAMENTARIA

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se modifica la denominación del CAPÍTULO ÚNICO del TÍTULO SEGUNDO “SISTEMA ESTATAL DE SALUD”, para quedar como CAPÍTULO I, y se adiciona al título en mención, un CAPÍTULO II denominado “DEL CONSEJO ESTATAL DE SALUD” que comprende los artículos 14 BIS 1, 14 BIS 2, 14 BIS 3, 14 BIS 4, 14 BIS 5, 14 BIS 6, 14 BIS 7, 14 BIS 8 y 14 BIS 9; de la Ley de Salud del Estado de Durango para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO SISTEMA ESTATAL DE SALUD

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 8.-

ARTÍCULO 9.-

ARTÍCULO 10.-

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 11.-

ARTÍCULO 12.-

ARTÍCULO 13.-

ARTÍCULO 14.-

CAPÍTULO II DEL CONSEJO ESTATAL DE SALUD

ARTÍCULO 14 BIS 1.- **El Consejo Estatal de Salud para el Estado de Durango es un organismo de coordinación de las instituciones públicas que conforman el Sistema Estatal de Salud, que tiene por objeto la planeación, programación y evaluación de los servicios de salud en el Estado.**

ARTÍCULO 14 BIS 2.- **El Consejo Estatal de Salud se integra por:**

- I. **Un Presidente, que será el Secretario de Salud de Durango;**
- II. **Un Secretario Ejecutivo, nombrado por el Gobernador del Estado;**
- III. **Nueve Consejeros, que serán los siguientes:**
 - a) **El Secretario General de Gobierno en el Estado;**
 - b) **El Secretario de Educación en el Estado;**
 - c) **El Director de los Servicios de Salud de Durango;**
 - d) **El Director del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Durango;**
 - e) **El titular de la Unidad Estatal de Protección Civil;**

GACETA PARLAMENTARIA

- f) **El Director de Planeación de Servicios de Salud de Durango;**
- g) **El Director de Administración de los Servicios de Salud de Durango;**
- h) **El Director del Régimen Estatal de Protección en Salud; y**
- i) **El Presidente de la Red Duranguense de Municipios por la Salud;**

IV. Ocho vocales, que serán los siguientes:

- a) **El Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado;**
- b) **El Delegado Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;**
- c) **El titular o representante de los servicios médicos de la Secretaría de la Defensa Nacional en Durango;**
- d) **El Delegado de la Benemérita Cruz Roja Mexicana en el Estado;**
- e) **El Presidente del Colegio Médico de Durango;**
- f) **El titular del Consejo o en su defecto Comisión contra las Adicciones;**
- g) **El titular del área de Enseñanza, Capacitación e Investigación en Salud de los Servicios de Salud de Durango; y**
- h) **El titular de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango;**

V. El Diputado presidente de la Comisión de Salud Pública en el Congreso del Estado, con carácter de invitado.

ARTÍCULO 14 BIS 3.- Los Consejeros que integren el Consejo contarán con voz y voto, los vocales únicamente con voz, pudiendo el Presidente apoyarse en ellos para la exposición de temas.

Todos los cargos del Consejo son honoríficos y no recibirán percepción alguna por integrarse al mismo.

GACETA PARLAMENTARIA

Los integrantes del Consejo Estatal de Salud podrán designar a sus respectivos suplentes.

A invitación de su Presidente, y previa aceptación por escrito, podrán participar en las sesiones del Consejo Estatal de Salud con voz, pero sin voto, cualquier integrante de los sectores público, social y privado que puedan contribuir a la realización del objeto del Consejo Estatal de Salud.

ARTÍCULO 14 BIS 4.- El Consejo Estatal de Salud tendrá las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar a consolidar el Sistema Estatal de Salud, apoyando los sistemas jurisdiccionales y municipales de salud;
- II. Proponer lineamientos para la coordinación de acciones de atención en las materias de salubridad del Estado;
- III. Formular recomendaciones para la unificación de criterios que permitan el correcto cumplimiento de los programas de salud pública;
- IV. Opinar sobre la congruencia de las acciones a realizar para la integración y funcionamiento de los servicios municipales de salud, así como de las instancias públicas prestadoras de servicios de atención médica;
- V. Formular propuestas para homologar la prestación de los servicios de atención médica;
- VI. Apoyar, a petición de los municipios, la evaluación de sus programas de salud;
- VII. Fomentar la cooperación técnica y logística entre los servicios de salud que prestan las diversas instituciones públicas y privadas en el Estado;
- VIII. Promover en los Municipios los programas prioritarios de salud;

GACETA PARLAMENTARIA

- IX. Estudiar y proponer esquemas de financiamiento complementario para la atención de la salud pública;**
- X. Proponer medidas para coordinar acciones en el marco del Sistema Estatal de Salud;**
- XI. Proponer acciones tendientes a la integración funcional del Sistema Estatal de Salud;**
- XII. Rendir informe, sobre las acciones que realizan ante situaciones de contingencia;**
- XIII. Opinar sobre los proyectos de convenios de coordinación para la prestación de servicios de atención médica de las instituciones públicas del Sistema Estatal de Salud;**
- XIV. Establecer comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el estudio de temas que contribuyan al correcto desempeño del Consejo Estatal de Salud y apoyen la consecución de sus objetivos; y**
- XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.**

ARTÍCULO 14 BIS 5.- El Consejo Estatal de Salud contará con un Secretariado Ejecutivo de carácter permanente que dependerá del Secretario de Salud, y contara con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las reuniones estatales del Consejo Estatal de Salud;**
- II. Emitir las convocatorias para las reuniones del Consejo Estatal de Salud;**
- III. Levantar y firmar las actas y acuerdos tomados en las reuniones del Consejo Estatal de Salud;**
- IV. Promover y dar seguimiento a los acuerdos que emanen de las reuniones del Consejo Estatal de Salud entre las diferentes unidades administrativas de la Secretaria de Salud y las instituciones prestadoras de servicios de salud, así como los acuerdos tomados en comisiones permanentes y grupos de trabajo;**
- V. Supervisar la entrega oportuna de la información que deban rendir los organismos integrantes del Consejo Estatal de Salud y gestionar las medidas aplicables, de acuerdo con los lineamientos que establezcan las unidades administrativas competentes;**

GACETA PARLAMENTARIA

- VI. **Atender y dar respuesta a las solicitudes en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, dirigidas al Consejo Estatal de Salud;**
- VII. **Coordinar la interrelación de las unidades administrativas de la Secretaría de Salud y los municipios para el fortalecimiento de los servicios de salud;**
- VIII. **Identificar los factores que afectan la operación de los servicios de salud en los municipios y gestionar ante las autoridades administrativas de la Secretaría de Salud, en el ámbito de su competencia, las medidas aplicables;**
- IX. **Instrumentar las directrices que fije el Secretario de Salud, para la consolidación y cumplimiento de las acciones previstas en el Programa Nacional de Salud en esta Entidad Federativa;**
- X. **Controlar la ejecución de los programas que señale el Secretario de Salud en los municipios en coordinación con las unidades administrativas competentes;**
- XI. **Contribuir a la evaluación de los objetivos del Programa Sectorial de Salud;**
- XII. **Registrar y dar seguimiento a los compromisos que las unidades administrativas de la Secretaría realicen con los servicios de salud de los municipios;**
- XIII. **Expedir certificaciones de los documentos que obren en sus archivos;**
- XIV. **Participar en la formulación e instrumentación de los proyectos y programas específicos que determine el Presidente del Consejo o el Secretario de Salud, en coordinación con las unidades administrativas competentes, en apoyo al desarrollo de los programas de salud;**
- XV. **Realizar los trabajos que considere necesarios para apoyar el desempeño de las funciones del Consejo Estatal de Salud; y**
- XVI. **Las demás que determine el Presidente del Consejo o el Secretario de Salud y las que establezcan las Reglas de Operación del Consejo Estatal de Salud.**

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 14 BIS 6.- El funcionamiento del Consejo Estatal de Salud y de su Secretariado Ejecutivo, serán definidos en su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 14 BIS 7.- La Secretaría elaborará los proyectos de modelos de convenios de coordinación para la prestación de servicios de atención médica de las instituciones públicas del Sistema Estatal de Salud, que someterá a la opinión del Consejo Estatal de Salud.

ARTÍCULO 14 BIS 8.- El Consejo Estatal de Salud podrá acordar la integración de las comisiones y grupos de trabajo que considere, por el tiempo necesario, para la atención de actividades específicas, los cuales estarán integrados por los representantes que, previa aceptación de los mismos, para el efecto designen los miembros del propio Consejo Estatal de Salud, quienes deberán tener como mínimo el nivel de director general, tratándose de la Administración Pública Centralizada, o sus equivalentes en el sector paraestatal y en los municipios.

ARTÍCULO 14 BIS 9.- Las actividades que llevan a cabo los integrantes de las comisiones y grupos de trabajo, se realizarán con los recursos humanos, materiales y financieros de las dependencias y entidades de las Administración Pública Estatal que los integren.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Se abroga el Acuerdo por el que se crea el Consejo Estatal de Salud en el Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango en fecha 02 de enero de 2014.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO CUARTO. El Consejo Estatal de Salud, deberá realizar las adecuaciones que considere necesarias a su Reglamento Interior, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado de Durango, sancionará, promulgará y dispondrá se publique circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., al primer (01) día del mes de marzo de 2017.

LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
SECRETARIO

DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LOPEZ
VOCAL

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 84, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 81, RECORRIÉNDOSE CONSECUTIVAMENTE LA ANTERIOR, ASÍ COMO LA SUBSIGUIENTE, PARA PASAR A SER VI Y VII, RESPECTIVAMENTE; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 84, RECORRIÉNDOSE CONSECUTIVAMENTE LA ANTERIOR, PARA PASAR A SER LA FRACCIÓN IV; AMBOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa de reformas a la **Ley de Salud del Estado de Durango** presentada por la **C. Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 134, 176, 177, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

ANTECEDENTES

Con fecha 07 de febrero del año corriente, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma la Ley de Salud del Estado, la cual fue presentada por la C. Diputada señalada en el proemio del presente.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciadora comienza señalando que la displasia de cadera *es una de las anomalías de los miembros inferiores más frecuentes en los recién nacidos, que aparece en 3 de cada 1,000 niños* y que es más común que se presente en las niñas que en los niños; destacando que aunque se desconocen a ciencia cierta las causas que la originan, *se consideran como factores predisponentes un peso elevado del bebé, la posición de nalgas, que sea el primer hijo, un embarazo múltiple, hipertensión arterial materna y la macrosomía del bebé, la mala postura del feto en el útero materno, a un bajo nivel de líquido amniótico, a los antecedentes familiares, a un embarazo postérmino, a la cesárea o a que se haya producido una dislocación durante el parto.*

Considera de suma importancia el diagnóstico temprano de la displasia de cadera, pues *corregir esta anomalía resulta sencillo cuando se detecta de manera precoz después del nacimiento del bebé*; además de destacar que resulta *fundamental para comenzar con el tratamiento antes de que el bebé comience a gatear y a ponerse de pie. Si no se*

GACETA PARLAMENTARIA

trata la displasia de cadera antes de que el niño empiece a caminar, puede dar lugar a problemas más graves como una cojera irreversible, lesiones en los huesos, asimetría de las piernas o artrosis precoz de cadera.

La iniciadora motiva su pretensión señalando que:

El artículo 4o., párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho humano que toda persona tiene a la protección de la salud;

Que en decreto de fecha 16 de diciembre de 2016, se estableció en la Ley General de Salud *la atención de la displasia de cadera en recién nacidos, así como la implementación al capítulo de atención materno-infantil, como factores prioritarios de salud.*

Por otro lado, en el estado de Durango, es nuestro compromiso ir de la mano con legislación aplicable, atendiendo a los principios rectores del estado de Derecho, por ello y en atención a la homologación de la Ley General del Salud y la Ley de Salud del estado de Durango.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en el párrafo cuarto de su artículo 4, el derecho fundamental a la protección de la salud que le asiste a toda persona. Ahora bien, en el párrafo noveno del mismo artículo dispone que:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Por su parte, en el numeral 20 de la Constitución Política del Estado de Durango se establece en sus dos primeros párrafos que:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. El Estado, en el ámbito del Sistema Nacional de Salud garantizará los servicios de salud, en los términos dispuestos en la ley, los cuales deberán cumplir con los principios de

GACETA PARLAMENTARIA

disponibilidad, accesibilidad, transparencia, aceptabilidad, calidad, universalidad, equidad, eficiencia, eficacia y perspectiva de género.

El sistema de salud promoverá la prevención de la salud, así como la atención integral y brindará cuidado especializado a los grupos vulnerables establecidos en la presente Constitución.

A su vez, en su diverso 34 en la fracción III, dispone la obligatoriedad que tiene el Estado de garantizar a los menores de edad el derecho a la protección integral de la salud.

SEGUNDO.- Al respecto, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece en el artículo 25 el derecho a la salud y en de forma específica en su segundo párrafo refiere que *la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales...* Por otro lado, la Convención Sobre los Derechos del Niño en su artículo 24, precisa el reconocimiento por parte de los Estados signatarios de garantizar el derecho de la niñez *al disfrute del más alto nivel posible de salud, a que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de los servicios sanitarios;* adoptando una serie de medidas tendientes a asegurar *la plena aplicación de este derecho.*

Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su numeral 12 establece la obligación adquirida por los Estado partes de otorgar a *toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;* para lo cual, deberán adoptar las siguientes medidas a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho:

- a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, el sano desarrollo de los niños;*
- b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;*
- c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;*
- d) Las creaciones de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.*

TERCERO.- Ahora bien, el pasado 16 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de las Federación decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 61 y 64 de la Ley General de Salud, en materia de protección de la salud materno-infantil; dichas modificaciones tienen como propósito de brindar un diagnóstico oportuno y atención

GACETA PARLAMENTARIA

temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera de los recién nacidos, en los primeros meses de vida y durante el crecimiento y desarrollo de los menores de 5 años.

En ese sentido, el Congreso del Estado debe atender lo señalado por la Ley General de Salud, en observancia a la concurrencia estipulada por la Constitución Política Federal en materia de protección a la salud; así como a lo dispuesto por los diversos ordenamientos jurídicos internacionales de los cuales nuestro País forma parte; pues de lo contrario estaríamos menoscabando un derecho humano primordial para los ciudadanos, como lo es la salud.

En apoyo de lo antes precisado, se encuentra la Tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señala:

SALUD. DERECHO AL NIVEL MÁS ALTO POSIBLE. ÉSTE PUEDE COMPRENDER OBLIGACIONES INMEDIATAS, COMO DE CUMPLIMIENTO PROGRESIVO. El artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales prevé obligaciones de contenido y de resultado; aquéllas, de carácter inmediato, se refieren a que los derechos se ejerciten sin discriminación y a que el Estado adopte dentro de un plazo breve medidas deliberadas, concretas y orientadas a satisfacer las obligaciones convencionales, mientras que las de resultado o mediatas, se relacionan con el principio de progresividad, el cual debe analizarse a la luz de un dispositivo de flexibilidad que refleje las realidades del mundo y las dificultades que implica para cada país asegurar la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales. En esa lógica, teniendo como referente el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental contenido en el artículo 12 del citado Pacto, se impone al Estado Mexicano, por una parte, la obligación inmediata de asegurar a las personas, al menos, un nivel esencial del derecho a la salud y, por otra, una de cumplimiento progresivo, consistente en lograr su pleno ejercicio por todos los medios apropiados, hasta el máximo de los recursos de que disponga. De ahí que se configurará una violación directa a las obligaciones del Pacto cuando, entre otras cuestiones, el Estado Mexicano no adopte medidas apropiadas de carácter legislativo, administrativo, presupuestario, judicial o de otra índole, para dar plena efectividad al derecho indicado.

CUARTO.- Dado lo anterior, resulta procedente la iniciativa que se alude en el proemio, en razón de armonizar la Ley de Salud del Estado con lo establecido por la Ley General; sabedores que la detección oportuna y la atención temprana de la displasia en el desarrollo de cadera, resulta un avance significativo para la protección de la salud pública materno-infantil, toda vez que un diagnóstico oportuno representa la principal vía para el mejoramiento de la calidad de vida y un sano crecimiento de los menores.

GACETA PARLAMENTARIA

QUINTO.- Es por ello que esta Dictaminadora coincide con la iniciativa, la cual es sin duda, un beneficio significativo en materia de prevención, conscientes que esta acción es el mejor mecanismo para la mayor protección de la salud en favor de la niñez y así garantizar su adecuado desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción II del artículo 84, y se adiciona una fracción V al artículo 81, recorriéndose consecutivamente la anterior, así como la subsiguiente, para pasar a ser VI y VII, respectivamente; y se adiciona una fracción III al artículo 84, recorriéndose consecutivamente la anterior, para pasar a ser la fracción IV; ambos artículos de la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 81.-

De la I. a la IV.

V. El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonido de cadera o radiografía anteroposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida;

VI. La vigilancia del crecimiento y desarrollo de los recién nacidos hasta los dos años de edad, así como detectar de manera temprana los problemas de neurodesarrollo y patología que pudieran tener, para lo cual se contará con una

GACETA PARLAMENTARIA

Cartilla Estatal de Neurodesarrollo, la cual se entregará de manera gratuita por las instituciones públicas y privadas del sector salud; y

VII. La promoción de la integración y el bienestar familiar.

ARTÍCULO 84.-

I.

II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, fomento a la lactancia materna y, en su caso, la ayuda alimentaria tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil;

III. Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de cadera, durante el crecimiento y desarrollo de los menores de 5 años, y

IV. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de las y los menores de cinco años.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado de Durango, sancionará, promulgará y dispondrá se publique circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., al primer (01) día del mes marzo de 2017.

LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
SECRETARIO

DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LOPEZ
VOCAL

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2016 DENOMINADO “PEAJES SUPER CARRETERA DURANGO-MAZATLÁN”.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, le fue turnado para su dictamen correspondiente, el punto de Acuerdo presentado por el Dip. Luis Enrique Benítez Vargas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXVII Legislatura y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118 fracción VI, 125, 176, 177, 178, 211 fracción III y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Acuerdo, con base en los siguientes antecedentes así como las consideraciones que valoran la procedencia del mismo.

ANTECEDENTES

Con fecha 06 de diciembre de 2016, en Sesión Ordinaria de Pleno el Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda, presentó un punto de acuerdo mediante el cual solicita que este Honorable Congreso del Estado exhorte a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que cada una, dentro del ámbito de sus funciones suspenda el incremento del cobro de peaje en la Supercarretera Durango-Mazatlán, vigente desde el 30 de noviembre de 2016, hasta en tanto se realice a través de caminos y puentes federales CAPUFE, las correspondientes obras de rehabilitación de la mencionada ruta y así mismo se exhorte al citado organismo descentralizado, a que destine dentro de su calendario de trabajos para el ejercicio fiscal 2017, una partida de recursos adicional y suficiente para la rehabilitación y mantenimiento de la supercarretera Durango-Mazatlán.

Al someterse a la consideración de la Asamblea Plenaria el Diputado Augusto Fernando Avalos Longoria respaldo en su intervención la propuesta de Acuerdo e hizo referencia al pronunciamiento hecho público por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado por buscar peajes justos en dicha carretera y refiere que también es momento de revisar los peajes de muchas carreteras, en especial la que conecta a la Laguna, tomando en consideración su alto costo.

En los términos que previene la Ley Orgánica del Congreso el Diputado Jesús Ever Mejorado Reyes, solicitó al iniciadora aceptara sumarse a su punto de acuerdo, lo que en los hechos se confirmó.

En los términos que prescribe la Ley Orgánica esta comisión procede a la formulación del dictamen correspondiente, mismo que tiene sustento en el siguiente

CONSIDERANDO:

GACETA PARLAMENTARIA

ÚNICO. – La supercarretera Durango-Mazatlán fue inaugurada el 18 de octubre de 2013 con un costo aproximado de \$28,600'000,000.00 (veintiocho mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.), constando su trayecto de 230 Km., 61 túneles y 15 puentes de gran calado, dentro de los cuales destacan el Puente “El Baluarte” y el túnel “El Sinaloense” como obras de gran realce en la ingeniería mexicana.

El propósito de infraestructura y comercio que dieron origen a la obra referida, desde luego que lo representa la conectividad hacia un puerto comercial y un eje carretero troncal de conectividad entre los océanos Atlántico y Pacífico, resultando dicha rúa en un elemento estratégico para el desarrollo comercial y turístico entre las entidades vecinas. El plazo que tomo su terminación, en forma natural propició que algunos tramos carreteros sufrieran deterioro físico, lo que favoreció que a su culminación la vía federal presentará desde su inauguración deficiencias en su mantenimiento, baches, resquebrajamiento y daños estructurales visibles, lo que hace indispensable su rehabilitación integral, muestra de ello son diversos tramos como el ubicado entre Llano Grande hasta la salida del Salto Pueblo Nuevo, Dgo., diversos hundimientos y fallas de terraplén, además de constantes aludes, lo que pone en riesgo a los diversos usuarios de esta vía carretera.

Desde su inicio la Supercarretera Durango-Mazatlán ha sido caracterizada por ser la segunda más cara de la red operada por CAPUFE, pues en la actualidad el precio promedio por recorrido es de \$2.20 por kilómetro en tratándose de automóviles, por encima del costo promedio de otras vías de comunicación, dado que esta Representación Popular ha considerado que el costo beneficio obtenido por los usuarios no corresponde a la calidad que pretende otorgarse en beneficio de la seguridad, confort y eficiencia frente a su cobro, lo procedente es formular el exhorto pretendido, el cual debe extenderse a la autopista de cuota Durango-El Vergel, que comunica la ciudad de Durango, con la ciudad de Gómez Palacio, dado que si bien es cierto dicha vía carretera se encuentra en óptimas condiciones su alto costo no resulta beneficioso a los usuarios que pretenden la utilización de dicha carretera.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que el Acuerdo que se propone y cuyo estudio nos ocupa resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

GACETA PARLAMENTARIA

"PRIMERO.- LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA A LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A QUE CADA UNA DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, SUSPENDAN EL INCREMENTO DEL COBRO DE PEAJE EN LA SÚPER CARRETERA DURANGO, MAZATLÁN VIGENTE DESDE EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2016, HASTA EN TANTO SE REALICEN A TRAVÉS DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES CAPUFE LAS CORRESPONDIENTES OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA MENCIONADA RUTA. IGUALMENTE SE EXHORTA A DICHAS DEPENDENCIAS A REVISAR Y EN SU CASO REDUCIR LAS ACTUALES CUOTAS QUE POR CONCEPTO DE PEAJE SE COBRAN EN LA AUTOPISTA DURANGO-EL VERGEL.

"SEGUNDO.- SE EXHORTA AL ORGANISMO DENOMINADO CAMINOS Y PUENTES FEDERALES Y SERVICIOS CONEXOS (CAPUFE) A QUE DESTINE DENTRO DE SU CALENDARIO DE TRABAJOS 2017, UNA PARTIDA DE RECURSOS ADICIONAL PARA LA REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SÚPER CARRETERA DURANGO-MAZATLÁN", QUE PERMITAN CONCLUIR DICHOS TRABAJOS EN LA FECHA QUE HA DETERMINADO EL PROPIO ORGANISMO, ES DECIR, AGOSTO DE 2017.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de febrero del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

DIP. AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA
PRESIDENTE

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
SECRETARIA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

VOCAL

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA EL CONTROL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Gobernación** le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto, presentada por el **C. Diputado Fernando Barragán Gutiérrez, integrante de la LXVI Legislatura**, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 121, 211 fracción III y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente **Dictamen de Acuerdo**, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Con la iniciativa mencionada en el proemio del presente Dictamen de Acuerdo, se pretende que se reformen los artículos 10 y 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, adicionando con ello la figura de sala de cine “preferente”.

SEGUNDO. Los suscritos al analizar la iniciativa en mención damos cuenta que si bien es cierto, dentro de nuestro estado es necesario otorgar a los inversionistas un ambiente jurídicamente seguro para realizar sus actividades y con ello contribuir al desarrollo del Estado; sin embargo, también cierto es, que para poder reformar las disposiciones de la ley en comento, es necesario tomar en cuenta las características que todo ordenamiento debe cumplir, tales como generalidad, abstractas e impersonales, y si analizamos que la figura de sala de cine preferente, o como comúnmente se les denomina salas VIP, la mayoría de los municipios de nuestra entidad no cuenta con salas para proyectar películas y mucho menos cuentan con salas de cine “preferente”, entonces no se está cumpliendo con dichas características, para emitir las reformas en mención.

GACETA PARLAMENTARIA

TERCERO. Ahora bien, si del criterio residual dispuesto en el artículo 124 de nuestra Carta Magna, se desprende que las facultades que no están expresamente concedidas por la misma a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados; de lo que se concluye pues, que tal como lo dispone el dispositivo constitucional, es facultad de este Poder Reformador, establecer, en la ley correspondiente sobre venta de bebidas con contenido alcohólico, las bases para preservar la salud frente a los riesgos derivados del abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico mediante la regulación de la operación y funcionamiento de los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico.

CUARTO. Sin embargo, en esta ocasión, los suscritos al emitir el presente dictamen, y en aras de apoyar a que el alcoholismo no se propague entre nuestra sociedad, en razón de que el alcohol es una sustancia psicoactiva o droga, cuyo consumo desmedido puede hacer daño al organismo (básicamente el sistema nervioso o el hígado), además es agente causal indirecto de problemas en la familia y en la sociedad, de igual modo que los accidentes de tránsito, alrededor del 50% se producen bajo efectos del alcohol, ya sea por parte de los conductores o de los peatones, por lo que en esta ocasión no apoyamos la iniciativa para su dictaminación en sentido positivo.

Por los motivos antes expuestos, esta Comisión considera que es procedente desechar la referida iniciativa, por lo que nos permitimos someter ante esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, A C U E R D A:

Ú N I C O: Por las razones expuestas, se desecha la Iniciativa de Decreto presentada por el C. Diputado Fernando Barragán Gutiérrez, integrante de la LXVI Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 06 (seis) días del mes de octubre del año 2014 (dos mil catorce).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES
PRESIDENTE

DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO
SECRETARIO

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
VOCAL

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
VOCAL

DIP. EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ Y LOS DIPUTADOS JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, ASÍ COMO LAS CC. DIPUTADAS: ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO CIVIL DE DURANGO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada, por las **C.C. DIPUTADAS ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ Y LOS DIPUTADOS JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN**, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como las **C.C. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática e integrantes de la LXVII Legislatura, que **reforma y adiciona al Código Civil de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 176, 177, 178 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen de acuerdo, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso en fecha 08 de noviembre de 2016, y que la misma tiene como finalidad, establecer un registro de deudores alimentarios morosos del cual esté a cargo el Registro Civil, con la intención de hacer público dicho registro, así como garantizar la preferencia en el pago de deudas alimentarias.

SEGUNDO.- Después del análisis a fondo de dicha propuesta, concluimos que efectivamente se ha convertido en un problema social viral, la evasión de dicha obligación, ya que cada vez son más las salidas que los deudores alimentarios buscan para no cumplir con la obligación de dar alimentos, sin embargo y a pesar del incremento de éste fenómeno social, no creemos que la solución al problema sea el evidenciar su situación por medio de un registro de deudores.

GACETA PARLAMENTARIA

Es necesario buscar distintas herramientas jurídicas que auxilien a las ya existentes para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación que tutela el interés superior del menor.

TERCERO.- Es un hecho que el problema no ha pasado desapercibido para los legisladores, tan es así que en nuestra legislación vigente se ha intentado resguardar el derecho de los menores a recibir alimentos por parte de los progenitores, así lo establece el **Código Civil** en su capítulo denominado, “de los alimentos” en el cual se establece específicamente en el artículo 299 la obligación de los padres a proporcionar alimentos a sus hijos, así como los supuestos necesarios, para que los padres no evadan su responsabilidad.

De igual manera el **Código de Procedimientos Civiles** prevé las formas y procedimientos para ejercitar coactivamente las resoluciones judiciales, dentro de las que se comprenden las de alimentos.

Así mismo bajo el principio de crédito preferencial, consigna una serie de presupuestos legales que aseguran el debido cumplimiento de esta obligación, y otorga además al juzgador las más amplias facultades para suplir la queja deficiente e intervenir de oficio en beneficio de menores y en cuestiones de familia, lo que propicia que el acreedor alimentario pueda asegurar el cumplimiento del pago de alimentos.

CUARTO.- Por otro lado el interés superior del menor se encuentra garantizado y protegido, en el **Código Penal** vigente en el Estado, ya que establece las medidas necesarias para que la obligación de dar alimentos no sea evadida por los responsables, se establecen penas corporales, así como multas, a quien teniendo la obligación de dar alimentos, no los proporcione sin causa justificada, así como también se contemplan las mismas penas a las personas que estén obligadas a informar acerca de los ingresos de quienes deben cumplir con las obligaciones incumplan con la orden judicial de hacerlo.

QUINTO.- Como se desprende de lo antes mencionado, con el apoyo de herramientas jurídicas los legisladores hemos buscado la solución a ésta situación que actualmente vivimos en nuestra sociedad.

Sin embargo consideramos que la propuesta de hacer un registro público de deudores alimentarios morosos no apoya realmente al justiciable, ya que no contiene ningún elemento coercitivo, por otro lado es necesario buscar los mecanismos que nos ayuden a garantizar efectivamente el interés superior de los menores.

Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no es procedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

GACETA PARLAMENTARIA

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, se deja sin efecto la iniciativa presentada por las **C.C. DIPUTADAS ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ Y LOS DIPUTADOS JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN**, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como las **C.C. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática e integrantes de la LXVII Legislatura que **reforma y adiciona al Código Civil de Durango**.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Ordénese el archivo del presente expediente como totalmente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 06 (seis) días del mes de marzo del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ
VOCAL

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ASÍ COMO LOS CC. DIPUTADOS RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada, por las **C.C. DIPUTADAS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como los **C.C. DIPUTADOS RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA Y JOSÉ ANTONIO OCHO RODRÍGUEZ**, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional e integrantes de la LXVII Legislatura, que **reforma y adiciona diversos artículos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 176, 177, 178 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen de Acuerdo, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso en fecha 14 de diciembre de 2016, y que la misma tiene como finalidad, disminuir los plazos de la caducidad de la segunda instancia, los incidentes y las tercerías, de los Procedimientos Civiles de nuestro Estado.

SEGUNDO.- Según lo establece la Doctrina, la Caducidad de la Instancia se define como, “la extinción de la relación jurídica procesal a consecuencia de la inactividad del demandante y del demandado durante cierto tiempo”, en la práctica según lo expresado por los expertos en la materia, es muy difícil que un juicio se quede inactivo, toda vez que

GACETA PARLAMENTARIA

si realmente existe interés de las partes, no existe razón para mantener el proceso inactivo, por otra parte si lo que se pretende es retardarlo existen figuras dentro de la legislación que ayudan a dicho objetivo.

En cuanto a establecer un plazo en la caducidad de la segunda instancia, se desprende del análisis de dicha propuesta que hace 10 años que dicha figura jurídica no se actualiza, por lo que esta resulta inviable, así lo establece la Tesis de jurisprudencia 9/2002, aprobada por la Primera Sala del Alto Tribunal, en la que en resumen se manifiesta que *“el citado órgano jurisdiccional tendrá a su cargo la obligación de citar para sentencia, y aun cuando no lo hiciera en el mismo auto en que provee sobre aquellas cuestiones, y transcurre el plazo para la configuración de la mencionada caducidad, debe entenderse que ello no lo exime de tal obligación, porque en ese caso la inactividad procesal no es atribuible a las partes, por lo que necesariamente deberá emitir la sentencia correspondiente que ponga fin a la segunda instancia”*. Lo cual quiere decir que la inactividad en la segunda instancia es inoperante ya que la misma no es atribuible a las partes, toda vez que el trámite en la segunda instancia se da por una apelación, consecuente a ésta debe existir una sentencia, en dicho supuesto si no hubiere actividad en el proceso sería por parte de la autoridad jurisdiccional, quien está obligado a emitir la sentencia que ponga fin a esa segunda instancia, por lo anterior es que resulta inviable la propuesta de establecer un plazo para dicho procedimiento.

TERCERO.- En la misma tesitura se hace la propuesta de disminuir los plazos en los incidentes y las tercerías sin embargo se considera que la disminución de los plazos, lejos de contribuir a la celeridad procesal y beneficiar a las partes, vulnera sus garantías al disminuir la posibilidad de una debida defensa por lo que no se salvaguardan las garantías procesales de las partes.

Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no es procedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, se deja sin efecto la iniciativa presentada por las **C.C. DIPUTADAS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como los **C.C. DIPUTADOS RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA Y JOSÉ ANTONIO OCHO RODRÍGUEZ** del Grupo

GACETA PARLAMENTARIA

Parlamentario del Partido Acción Nacional e integrantes de la LXVII Legislatura, que **reforma y adiciona diversos artículos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango.**

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Ordénese el archivo del presente expediente como totalmente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 06 (seis) días del mes de marzo del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ
VOCAL

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO GERARDO VILLAREAL SOLÍS, DE FECHA 01 DE MARZO DE 2017 DENOMINADO “EXHORTO A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN DURANGO”

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, le fue turnado para su dictamen correspondiente, el punto de Acuerdo presentado por el Dip. Gerardo Villarreal Solís, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de esta LXVII Legislatura y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118 fracción VI, 125, 176, 177, 178, 211 fracción III y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Acuerdo, con base en los siguientes antecedentes así como las consideraciones que valoran la procedencia del mismo.

ANTECEDENTES

Con fecha 1o de marzo de 2017, en Sesión Ordinaria de Pleno el Diputado Gerardo Villarreal Solís, presentó un punto de acuerdo mediante el cual solicita que esta Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango, formule un atento y respetuoso exhorto al Titular de la Dirección General del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Durango, para que en el ámbito de su competencia, se realicen las obras de rehabilitación, mantenimiento y modernización a la infraestructura carretera que resulten necesarias respecto del tramo que atraviesan los municipios de Pánuco de Coronado, Guadalupe Victoria y Cuencamé, que forman parte de la carretera federal 40 conocida como carretera Nacional “Matamoros-Mazatlán”, con el objeto de evitar que se sigan suscitando diversos accidentes en el tramo carretero de referencia.

Al someterse a la consideración de la Asamblea Plenaria el Diputado Gerardo Villarreal Solís, sustentó en su intervención el punto de acuerdo propuesto en la alta incidencia de accidentes de tráfico como consecuencia del mal estado de la vía asfáltica que forma parte de la carretera federal No. 40 en su tramo Durango-Cuencamé, que ha causado múltiples pérdidas de vida y consecuente alto número de lesionados al transitar por dicha vía. Las consecuencias de dichos eventos se extienden a la alta pérdida económica y trascendentalmente pérdidas económicas y obstáculos al tránsito de personas y mercancías.

En los términos que prescribe la Ley Orgánica esta comisión procede a la formulación del dictamen correspondiente, mismo que tiene sustento en el siguiente

GACETA PARLAMENTARIA

CONSIDERANDO:

ÚNICO. – El eje carretero troncal Matamoros-Mazatlán, ha representado en la historia económica de nuestro Estado, una posibilidad de comunicación eficiente entre el Golfo de México y el Océano Pacífico, así como la facilidad de comunicación de personas y mercancías de Monterrey y la zona Lagunera con la capital del Estado, así como el eficiente traslado de nuestra capital hacia el puerto de Mazatlán de mercancías y turismo, tránsito que también se ha visto favorecido aunque moderadamente con la operación reciente de la Supercarretera Durango-Mazatlán, como una vía eficaz para transportar eficientemente personas y mercancías del noreste de nuestro país hacia nuevas rutas comerciales del pacífico.

Contra su historial el tramo Durango-Cuencamé ha sido relegado de las acciones de conservación que periódicamente realizaba la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, lo que ha permitido que a lo largo de ese periodo la vía asfáltica haya sufrido un daño importante lo que de manera natural retrasa el flujo de comunicación antes eficaz, a más de que ha propiciado una infinidad de eventos de tráfico que se traducen en accidentes con muy alta mortalidad y lesiones, amén de provocar daños a los vehículos y a las mercancías. Si bien es cierto el concepto de mantenimiento a carreteras federales disminuyó en el presupuesto de egresos de la federación, para el ejercicio fiscal 2017, no menos cierto lo es la importancia que reviste la seguridad de los viajeros, su patrimonio y el eficaz flujo comercial y turístico de aquellos que al no contar con posibilidades de acceder al peaje de la autopista de cuota que comprende dicho tramo tienen necesidad de transitar en la vía libre federal, así como de aquellos que por cuestiones geográficas tienen imposibilidad de hacer uso de ésta.

En tal virtud esta Comisión que dictamina hace suyo el Punto de Acuerdo propuesto, elevando el presente dictamen en sentido positivo a la Honorable Asamblea para el trámite parlamentario correspondiente en los términos siguientes

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

GACETA PARLAMENTARIA

“ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, FORMULA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO **AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN DURANGO**, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, SE REALICEN LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN A LA INFRAESTRUCTURA CARRETERA QUE RESULTEN NECESARIAS RESPECTO DEL TRAMO QUE ATRAVIESAN LOS MUNICIPIOS DE PÁNUCO DE CORONADO, GUADALUPE VICTORIA Y CUENCAMÉ, QUE FORMAN PARTE DE LA CARRETERA FEDERAL 40 CONOCIDA COMO CARRETERA NACIONAL “MATAMOROS-MAZATLÁN”, CON EL OBJETO DE EVITAR QUE SE SIGAN SUSCITANDO DIVERSOS ACCIDENTES EN EL TRAMO CARRETERO DE REFERENCIA

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 08 (ocho) días del mes de marzo del año 2017 (dos mil diecisiete).

**LA COMISIÓN DE
DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS**

**DIP. AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA
PRESIDENTE**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
SECRETARIA**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
VOCAL**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
VOCAL**

**DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ
VOCAL**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ Y JOSÉ LUIS AMARO VALLES, DE LA LXVI LEGISLATURA, QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**, le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto, presentada por los CC. **Diputados a la H. LXVI Legislatura Ricardo del Rivero Martínez y José Luis Amaro Valles**, que contiene adiciones a la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 118 fracción VI, 125, 211 fracción III y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo en sentido **negativo**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que en fecha 04 de febrero de 2015 fue presentada al Pleno de este H. Congreso la iniciativa antes descrita en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objeto reformar la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango.

SEGUNDO.- Al entrar al estudio de la iniciativa que nos ocupa, esta Dictaminadora advierte que si bien es cierto el espíritu que anima su expedición, al regular los lotes baldíos en las áreas urbanas, al proponer limitar el uso y disfrute de la propiedad privada mediante mecanismos que permitan la cesión del uso y posesión de predios para su utilización en equipamiento urbano para recreación, lo cual a nuestra consideración limita la libertad de propiedad consagrada en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos su correlativo 13 de la Constitución Política local.

GACETA PARLAMENTARIA

Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no es procedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, se deja sin efecto la iniciativa presentada por los entonces **Diputados Ricardo del Rivero Martínez y José Luis Amaro Valles**, que contiene adiciones a la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Ordénese el archivo del presente expediente como totalmente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 08 (ocho) días del mes de marzo del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE DESARROLLO

URBANO Y OBRAS PUBLICAS

DIP. AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA

PRESIDENTE

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
SECRETARIA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, JULIÁN SALVADOR REYES, AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO, MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHÉM, JOSÉ ENCARNACIÓN LUJÁN SOTO Y EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA DE LA LXVI LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**, le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto, presentada por los CC. **Diputados a la H. LXVI Legislatura, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Julián Salvador Reyes, Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, María Luisa González Achém, José Encarnación Luján Soto y Eduardo Solís Nogueira**, que contiene reformas a la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 118 fracción VI, 125, 211 fracción III y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo en sentido **negativo**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que en fecha 26 de noviembre de 2015 fue presentada al Pleno de este H. Congreso la iniciativa antes descrita en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objeto reformar la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango.

SEGUNDO.- Al entrar al estudio de la iniciativa que nos ocupa, esta Dictaminadora advierte que el espíritu que anima su propuesta, consiste en reformar la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, a efecto de conceptualizar y normar la Comisión Estatal de Vivienda. Al efecto, conforme a la práctica legal y reglamentaria en vigor, las leyes generales pueden ser derivadas en leyes especiales; así, el concepto de legislación en materia de desarrollo urbano, ha tornado de acuerdo a las necesidades sociales, a legislar en materias específicas; como consecuencia de ello, se han creado leyes, como la de condominios, de vivienda, etc. En el caso que no ocupa, se encuentra vigente en la Ley de Vivienda del Estado de Durango, la cual fue reformada en fecha reciente, incorporando las propuestas que se

GACETA PARLAMENTARIA

incluyen en la iniciativa en estudio, en forma específica los conceptos que pretenden adicionarse a la ley a reformar, así como disposiciones relativas a la Comisión Estatal de Vivienda, de lo que resulta inviable la procedencia de la iniciativa que se analiza.

Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no es procedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, se deja sin efecto la iniciativa presentada por los entonces **Diputados Pablo Cesar Aguilar Palacio, Julián Salvador Reyes, Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, María Luisa González Achem, José Encarnación Luján Soto y Eduardo Solís Nogueira**, respecto de reformas a la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Ordénese el archivo del presente expediente como totalmente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 08 (ocho) días del mes de marzo del año 2017 (dos mil diecisiete).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE DESARROLLO

URBANO Y OBRAS PUBLICAS

DIP. AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA

PRESIDENTE

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ
SECRETARIA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN QUIÑONES RUÍZ Y RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ DE LA LXVI LEGISLATURA, QUE CONTIENE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 7 BIS A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**, le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto, presentada por los CC. **Diputados a la H. LXVI Legislatura, Juan Quiñones Ruíz y Ricardo del Rivero Martínez**, que contiene **adición de un artículo 7 BIS a la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 118 fracción VI, 125, 211 fracción III y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo en sentido **negativo**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que en fecha 11 de octubre de 2013 fue presentada al Pleno de este H. Congreso la iniciativa antes descrita en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objeto prever que en los proyectos de inversión en obras públicas, se destine un 12% por concepto de mantenimiento de vialidades.

SEGUNDO.- Es de explorado conocimiento que en materia presupuestal la autorización de contrataciones debe preverse, entre otras cosas es la garantía que debe otorgarse para avalar la buena calidad de las obras y los vicios ocultos que pudieran generarse; previo a ello, conforme a la legislación actualmente vigente, los proyectos ejecutivos en los que se sustentan, deben, desde luego prevenir la vida útil de las obras a autorizarse garantizando el apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de lo que deviene que el solo propósito de incluir fondos que permitan el mantenimiento y rehabilitación de vialidades, contradice el espíritu en vía de obligación de que los proyectos de obra pública, en este caso, las vialidades, sean de buena calidad y durabilidad operativa.

GACETA PARLAMENTARIA

Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no es procedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO: ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, se deja sin efecto la iniciativa presentada por los entonces **Diputados Juan Quiñones Ruíz y Ricardo del Rivero Martínez**, respecto de la **adición de un artículo 7 BIS a la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango**

TRANSITORIO

ÚNICO.- Ordénese el archivo del presente expediente como totalmente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 08 (ocho) días del mes de marzo del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE DESARROLLO

URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

DIP. AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA

PRESIDENTE

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ
SECRETARIA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, JOSÉ LUIS AMARO VALLES Y JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ DE LA LXVI LEGISLATURA, QUE CONTIENE LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**, le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto, presentada por los CC. **Diputados a la H. LXVI Legislatura Ricardo del Rivero Martínez, José Luis Amaro Valles y Juan Cuitláhuac Avalos Méndez**, que contiene Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Durango y sus Municipios; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 118 fracción VI, 125, 211 fracción III y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo en sentido **negativo**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que en fecha 13 de noviembre de 2014 fue presentada al Pleno de este H. Congreso la iniciativa antes descrita en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objeto expedir la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Durango y sus Municipios.

SEGUNDO.- Al entrar al estudio de la iniciativa que nos ocupa, esta Dictaminadora advierte que si bien es cierto el espíritu que anima su expedición, se sustenta en la necesidad de adecuar la legislación atinente en materia de movilidad y transporte a efecto de adaptar normativamente dichas materias a la nueva realidad, producto de los nuevos requerimientos y dinámicas. Es del conocimiento público que la actual administración ha anunciado y opera actualmente mecanismos que permitirán a corto plazo la presentación de una iniciativa que modernizará el transporte y vialidad en el Estado, previendo figuras de prestación de servicios de movilidad que no están contempladas en la actual Ley de Transportes adecuándolos a la realidad social y el entorno de preservación del medio ambiente en aras de la sustentabilidad, por lo que se cree necesario, declarar no procedente la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, en aras de legislar con mayor perspectiva de realidad social.

GACETA PARLAMENTARIA

Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no es procedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, se deja sin efecto la iniciativa presentada por los entonces **Diputados Ricardo del Rivero Martínez, José Luis Amaro Valles y Juan Cuitláhuac Avalos Méndez**, que contiene Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Durango y sus Municipios.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Ordénese el archivo del presente expediente como totalmente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 08 (ocho) días del mes de marzo del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE DESARROLLO

URBANO Y OBRAS PUBLICAS

DIP. AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA

PRESIDENTE

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
SECRETARIA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN QUIÑONES RUÍZ Y CARLOS MANUEL RUÍZ VALDEZ DE LA LXVI LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**, le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto, presentada por los CC. **Diputados a la H. LXVI Legislatura, Juan Quiñones Ruíz y Carlos Manuel Ruíz Valdez**, que contiene reformas a la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 118 fracción VI, 125, 211 fracción III y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo en sentido **negativo**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que en fecha 1º de agosto de 2016 fue presentada al Pleno de este H. Congreso la iniciativa antes descrita en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objeto reformar la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango.

SEGUNDO.- Al entrar al estudio de la iniciativa que nos ocupa, esta Dictaminadora da cuenta que la misma pretende en adicionar y reformar la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, a efecto de regular en forma específica el rompimiento de los pavimentos por parte de las autoridades y particulares para efectuar reparaciones de distinta naturaleza. En el caso específico, la competencia por disposición del Artículo 115 Constitucional, corresponde a los Municipios, tal y como se convalida en la fracción VII del artículo 153 de la Constitución Política local, mismos que disponen que las calles, parques y jardines son de la competencia de dichos entes públicos, de lo que se deduce la improcedencia de la iniciativa en estudio.

GACETA PARLAMENTARIA

Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no es procedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, se deja sin efecto la iniciativa presentada por los entonces **Diputados Juan Quiñones Ruíz y Carlos Manuel Ruíz Valdez**, respecto de reformas a la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Ordénese el archivo del presente expediente como totalmente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 08 (ocho) días del mes de marzo del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE DESARROLLO

URBANO Y OBRAS PUBLICAS

DIP. AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA

PRESIDENTE

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ
SECRETARIA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa presentada por los CC. Diputados Augusto Fernando Avalos Longoria, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum Del Palacio, Y Elizabeth Nápoles González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero Y Rosa Isela De La Rocha Nevárez del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, que contiene reformas a diversas disposiciones de la **Ley los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por artículos 93, 103, 131, 176, 177, 178 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende reformar los artículos 63 párrafo cuarto, 138, 143, 148 fracción II y 150 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, con el fin de adecuar sus disposiciones al decreto constitucional en cuestión de desindexación del salario mínimo.

SEGUNDO.- Luego entonces, en fecha 27 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, conforme al cual se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

GACETA PARLAMENTARIA

Conforme al Decreto de Reforma Constitucional, la UMA se convierte en la unidad de cuenta que se utilizará como Índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

TERCERO.- En virtud de lo anterior, la UMA fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste, logrando con esto que el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento de política pública independiente y cumpla con el objetivo constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

En este sentido, al prohibirse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la utilización del salario mínimo como Índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, resulta necesario contar con una unidad de indexación que lo sustituya en dicha función.

Asimismo, es importante señalar que conforme al artículo 26, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) sea la autoridad facultada para calcular, en los términos que señale la ley reglamentaria que apruebe el Congreso de la Unión, el valor de la UMA.

CUARTO.- Ahora bien, el decreto de reforma constitucional estableció en su articulado transitorio la siguiente obligación para las Entidades Federativas:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Por lo que nos encontramos en el plazo justo para adecuar nuestra legislación en cumplimiento al mandato superior.

De igual forma, resulta conveniente señalar que con fecha 30 de diciembre de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, la que tiene por objeto:

... establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 63 párrafo cuarto, 138, 143, 148 fracción II y 150 de la **Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado**, para quedar como sigue:

Artículo 63.- ...

...

...

...

Los abogados, litigantes o representantes que promuevan acciones, excepciones, incidentes, diligencias, ofrecimiento de pruebas, recursos y, en general toda actuación en forma notoriamente improcedente, con la finalidad de prolongar, dilatar u obstaculizar la sustanciación o resolución de un juicio laboral, se le impondrá una multa de cien a mil **veces la Unidad de Medida y Actualización.**

...

Artículo 138.-El Tribunal sancionará las faltas de respeto que se cometan, ya sea por escrito o en cualquier otra forma. Las sanciones consistirán en amonestación o multa. Esta no excederá de **diez veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** tratándose de funcionarios.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 143.-El Tribunal, para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer multas hasta quince **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

Artículo 148.-...

I.- ...

II.- Multa que no excederá una vez **la Unidad de Medida y Actualización**; y

III.-

Artículo 150.-Las infracciones a la presente Ley que no tengan establecida sanción especial, se castigarán con multa hasta quince **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización, será el publicado por el en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, en los términos establecidos por la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta ley, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la misma, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 22 (veintidós) días del mes de febrero del año 2017 dos mil diecisiete.

GACETA PARLAMENTARIA

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA

PRESIDENTE

DIP. AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA

SECRETARIO

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ

VOCAL

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SUCASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Justicia**, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondientes, Iniciativas con Proyecto de Decreto presentada la primera: por los C.C. **DIPUTADOS JUAN QUIÑONEZ RUIZ Y RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ**, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Sexta Legislatura, que contiene **reformas y adiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**; y la segunda: por la C. **DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Séptima Legislatura, que contiene **reformas y adiciones a diversos artículos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango y a la Ley para la Atención, Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 176, 177, 178 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que en fecha 02 de diciembre de 2015 fue presentada al Pleno de este H. Congreso la primera iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objeto reformar el primer párrafo del artículo 300 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, con la intención de agravar la pena del delito denominado Violencia Familiar.

SEGUNDO.- Lo anterior en virtud de que según los datos informados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 63 de cada 100 mujeres de 15 años y más, residentes de nuestro país, han sido objeto al menos de un acto de violencia de cualquier tipo, ya sea emocional, física, sexual, económica, patrimonial, etc., misma que ha sido ejercida por cualquiera sea el vínculo con el agresor, sea pareja, esposo, novio, familiar, o compañero.

GACETA PARLAMENTARIA

Es necesario e imprescindible hacer frente a la violencia contra las mujeres, allegándonos de las herramientas jurídicas posibles, para solucionar dicho fenómeno social, si bien es cierto el agravar las penas no indica una solución inmediata a dicho problema, si ayuda a disminuir la impunidad de dicho delito, toda vez que en un delito que no es sancionado con la pena correcta, deja en un evidente estado de inseguridad jurídica a la víctima.

TERCERO.- Los dictaminadores al realizar el estudio comparado de penalidades en diferentes entidades federativas de nuestro País, encontramos que el Estado de Durango, se encuentra por debajo de la media en cuanto a la penalidad establecida, toda vez que la pena mínima en nuestro Código, se encuentra en 6 meses de prisión y la pena máxima es de 4 años de prisión, a diferencia de otras entidades que medianamente manejan la pena de 1 a 5 años de prisión, por lo que los dictaminadores en cuanto a esta propuesta creemos que es procedente aumentar la pena máxima a los 6 años de prisión.

CUARTO.- Con respecto al análisis de la segunda iniciativa descrita en el proemio, presentada en fecha 21 de febrero del presente año, conforme a lo que esta comisión compete se propone adicionar el artículo 300 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, encontramos que la misma tiene por objeto incluir como causal del delito de violencia familiar, la alienación parental de quienes tengan la patria potestad, tutela o custodia de un menor de edad.

QUINTO.- Es importante mencionar que con fecha 28 de diciembre de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto número 273 que reforma al Código Civil y al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango, en materia de alienación parental, con la intención de garantizar el desarrollo físico y emocional de los menores durante y después del juicio de divorcio de sus progenitores.

Como bien lo manifiesta la iniciadora lo anterior fue, en lo que a la materia civil corresponde, por lo que evidentemente resulta necesario garantizar el derecho de los menores con las reformas correspondientes al Código Penal y a la legislación que así lo amerite, por lo que resulta viable la propuesta hecha de adicionar un párrafo al artículo previamente mencionado, que establezca que se considera violencia familiar la alienación parental de quienes tengan la patria potestad, tutela o custodia de un menor de edad.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, son procedentes, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondos jurídicos, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 300 del **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 300.

A quien ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, sobre alguna persona a la que esté o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, tutela o curatela, concubinato o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, se le impondrán de seis meses a **cinco** años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho días de **Unidad de Medida y Actualización** y perderá el derecho de pensión alimenticia y en su caso, la prohibición de acudir o residir en lugar determinado así como la prohibición de comunicarse por cualquier medio con la víctima. Asimismo se le sujetará a tratamiento especializado psicológico, psiquiátrico o reeducativo según corresponda, independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito.

.....

.....

Se considera violencia familiar la alienación parental de quienes tengan la patria potestad, tutela o custodia del menor de edad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo previsto en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de febrero del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ
VOCAL

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “INCENTIVOS”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EXHORTA A LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES CONCERNIENTES A LA PRODUCCIÓN DE FRIJOL, PARA QUE LOS RECURSOS EXCEDENTES EN CUANTO AL INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN SEA APLICADO EN LA COMPRA DE SEMILLA CERTIFICADA Y/O FERTILIZANTE, EN EL CICLO PRIMAVERA-VERANO 2017

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “911”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, A IMPLEMENTAR A TRAVÉS DE SUS ÁREAS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, PARA EL BUEN USO DEL NUMERO DE EMERGENCIA 911.

SEGUNDO.- ASÍ MISMO, SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A QUE INSTRUYA A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, IMPLEMENTAR PROGRAMAS EDUCATIVOS EN LAS ESCUELAS DE NIVEL BÁSICO PARA EL BUEN USO DEL NUMERO DE EMERGENCIAS 911.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DEPRESIÓN Y SUICIDIO INFANTIL”,
PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”,
PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.**

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.